

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, que celebran:

— I.- Por una primera parte BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor JOSÉ FRANCISCO PÉREZ MARÍA.

— II.- Por una segunda parte el MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, por conducto de su H. Ayuntamiento Constitucional, representado por las C.C. PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO, también conocida como PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO Y GENNY NAYELI YAM YAM, también conocida como GENNY NAYELI YAM YAM, en sus caracteres de Presidente y Tesorero Municipal, respectivamente.

— Para lo cual otorgan las siguientes definiciones, declaraciones y cláusulas:

DEFINICIONES:

— Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se indica, siempre y cuando éstas se encuentren entrecomilladas y/o en negritas, y obligarán a las partes de conformidad con dicho significado:

— “Acreditado”, es el “Municipio” representado por su “Ayuntamiento”.

— “Bansi” y/o “Acreditante”, es la sociedad denominada Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor José FRANCISCO PÉREZ MARÍA, como parte acreditante.

— “Autorización” o “Autorizaciones”, se refiere los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente contrato.

— “Ayuntamiento”, se refiere al Honorable Ayuntamiento Constitucional del “Municipio”, representado en este acto por las C.C. PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO, también conocida como PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO Y GENNY NAYELI YAM YAM, también conocida como GENNY NAYELI YAM YAM, en sus caracteres de Presidente y Tesorero Municipal, respectivamente.

— “Crédito Bansi” se refiere al presente contrato de apertura de crédito simple quirografario hasta por la cantidad de \$8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), al término del “Plazo del Crédito Bansi”, cuyo destino es para cubrir “Necesidades de Corto Plazo” en términos del primer párrafo del artículo 31 (treinta y uno) de la “Ley de Disciplina Financiera”. Las “Partes” acuerdan que esta definición también comprenderá los futuros convenios modificatorios y/o adendum y/o adendas.

— “Cuenta Bancaria del Municipio”, es la cuenta de cheques aperturada por el “Municipio” en Bansi, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, a la que se identifica con el número 98711597 (nueve, ocho, siete, uno, uno, cinco, nueve, siete), a la cual le corresponde la Clave Bancaria Estandarizada número 060320000987115974 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, nueve, ocho, siete, uno, uno, cinco, nueve, siete, cuatro), o bien cualquier otra(s) cuenta(s) que tenga aperturada(s) el “Municipio” en Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en la(s) cual(es) se depositarán “Ingresos de Libre Disposición”.

— “Domicilio Bansi”, se refiere a las oficinas ubicadas en Calle 32 (treinta y dos) número 249 (doscientos cuarenta y nueve) letra “A” por calles 45 (cuarenta y cinco) y 47 (cuarenta y siete) Diagonal, de la colonia San Ramón Norte, Mérida, Yucatán, y/o en Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco), en el Fraccionamiento Terranova, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

- "Domicilio del Municipio", se refiere a Palacio Municipal, ubicado en la calle 66 (sesenta y seis) sin número exterior, entre las calles 65 (sesenta y cinco) y 67 (sesenta y siete) de la Colonia Centro, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, Código Postal 77200 (setenta y siete mil doscientos). --
- "Estado", se refiere al Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. --
- "Fecha Límite de Disposición", es el día límite en la cual el "Municipio" podrá disponer de los recursos que al amparo del "Crédito Bancario" se ponen a disposición del éste, para efectos del presente contrato es el día 3 (tres) de enero de 2018 (dos mil dieciocho). --
- "Fechas de Pago de intereses", es la obligación a cargo del "Acreditado" de efectuar el pago de intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del presente contrato serán los días 4 (cuatro) de cada mes, en el caso que alguno(s) día(s) fuese(n) inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Acreditado" se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. --
- "Fechas de Pago de las Amortizaciones", se refiere a la obligación a cargo del "Acreditado" de efectuar el pago de cada una de las amortizaciones mensuales del "Total de las Amortizaciones", la(s) que deberá efectuar precisamente los días 4 (cuatro) de cada mes, siendo el primer pago en la "Fecha de Pago de la Primera Amortización", y el último precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria", en el caso que alguno(s) día(s) de pago fuese(n) un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Acreditado", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. --
- "Fecha de Pago de la Primera Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el primer pago de capital e intereses del "Total de las Amortizaciones", la que se deberá efectuar el día 4 (cuatro) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para el mes calendario indicado, el "Municipio", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. --
- "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria", se refiere a la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el último pago de capital e intereses del "Total de las Amortizaciones", la que deberá efectuar el 4 (cuatro) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), si la fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para el mes calendario indicado, el "Municipio", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. --
- "Ingresos de Libre Disposición", son aquellos a los que se refiere la fracción décima novena del artículo 2 (dos) de la "Ley de Disciplina Financiera". --
- "IVA", es el Impuesto al Valor Agregado. --
- "Ley de Deuda Pública", se refiere a la Ley de Deuda Pública del "Estado" y sus Municipios. --
- "Ley de Disciplina Financiera", se refiere a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. --
- "Ley de los Municipios del Estado", se refiere a la Ley de los Municipios para el Estado de Quintana Roo. --
- "Municipio", es el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. --
- "Necesidades de Corto Plazo", son insuficiencias de liquidez de carácter temporal, a las que se refiere el primer párrafo del artículo 31 (treinta y uno) de la "Ley de Disciplina

Financiera".

— “Partes”, se refiere de manera conjunta al “Municipio” representado en este acto por su “Ayuntamiento” y a “Bansi”.

— “Plazo del Crédito Bansi”, se refiere la obligación que asume el “Municipio” de tener totalmente pagado el “Crédito Bansi” en el término de **180 (ciento ochenta) días naturales** contados a partir del día siguiente a la fecha de celebración del presente contrato.

— “Registro Estatal de Deuda Pública”, es el Registro de Deuda Pública del “Estado” mismo que se encuentra a cargo de la “Secretaría de Hacienda”.

— “Registro Público Único”, se refiere al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito.

— “Reglamento”, es el Reglamento del Registro Público de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

— “Secretaría de Hacienda”, se refiere a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del “Estado”.

— “TIE”, es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 veintiocho días o 27 veintisiete días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 once la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco De México, publicada en el diario oficial con fecha 2 dos de marzo de 2012 dos mil doce, sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables.

— “Total de las Amortizaciones”, es la obligación que asume el “Acreditado” de efectuar **06 (seis) pagos mensuales** sucesivos y consecutivos de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios derivados del presente contrato, en la forma y términos pactados a lo largo del presente crédito.

— **REGULAS DE INTERPRETACION.**— En este contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

— a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

— b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato y además incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, Instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato;

— c) Las palabras “Incluye” o “Incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

— d) Las referencias a cualquier Persona induirán a los causahabientes y cesionarlos permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

— e) En los términos que contengan la preposición “de”, podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”;

— f) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

— g) El singular incluye el plural y viceversa, incluso para las palabras o frases que han

quedado definidas con anterioridad;

--- h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significarán dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

--- i) Los derechos de "Bansi" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

--- j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

----- A N T E C E D E N T E S -----

-- PRIMERO.- Mediante Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre de 2016 (dos mil diecisésis), específicamente en el desahogo del cuarto punto del orden del día, se aprobó por mayoría en votación económica: la contratación de un crédito a corto plazo, por un monto de hasta \$15'000,000.00 (Quince millones de Pesos Dólar Moneeda Nacional), para cubrir necesidades de insuficiencia de liquidez de carácter temporal, el cual deberá ser contratado a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2017 (dos mil diecisiete).—

----- D E C L A R A C I O N E S : -----

-- 1.- Bajo protesta de conducirse con verdad declara el "Municipio", representado en este acto por su "Ayuntamiento" manifiesta, que:

-- a).- Que tiene conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a "Bansi" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito, por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 ciento doce de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente.

-- b).- Que el "Municipio" tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por los artículos 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y por el artículo 2º de la "Ley de los Municipios del Estado".

-- c).- Que se encuentran debidamente facultados para celebrar el presente contrato en términos de la "Autorización" y con fundamento en el artículo 2º de la "Ley de los Municipios del Estado", y se encuentra facultado conforme a los artículos 9 (nueve) fracción V (cinco romano), XLV (catorce romano), XV (quince romano) y XVI (diecisésis romano), 14 (catorce), 20 (veinte), 21 (veintiuno) de la "Ley de Deuda Pública del Estado", así como por los artículos 22 (veintidós) y 23 (veintitrés) de la "Ley de Disciplina Financiera", para celebrar la contratación del presente crédito, así como por las autorizaciones descritas en los Incisos e) y f) de la presente declaración.

-- d).- Que los Integrantes del "Ayuntamiento" acreditan el carácter con el que comparecerán cont:

---- (I) La C. PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO, también conocida como PAOLY ELIZABET

PERERA MALDONADO, acredita el carácter de Presidente Municipal, del Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, con su respectiva Constancia de Mayoría, expedida el 12 (doce) de junio de 2016 (dos mil dieciséis) por el Consejo Distrital 12 (doce) del Instituto Electoral del "Estado".

— (ii) La C. GENNY NATELY YAM YAM, también conocida como GENNY NATELY YAM YAM, acredita el carácter de Tesorera Municipal del Ayuntamiento del "Municipio" con el Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 5 (cinco) de Julio de 2017 (dos mil diecisiete).

— e).- Que el "Municipio" de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 (veintiséis), los artículos 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) de la "Ley de Disciplina Financiera", implementó un proceso competitivo, para contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la legislatura local, en las que se cumplen en todo momento, que: (i) el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo no exceda del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del "Municipio", sin incluir financiamiento neto durante el presente ejercicio fiscal; (ii) las obligaciones a corto plazo deberán quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la actual administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; (iii) las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y; (iv) deberán ser inscritas en el "Registro Público Único".

— f).- Que Banci, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple participó en el proceso competitivo al que se refiere la "Ley de Disciplina Financiera" siendo su oferta irrevocable la mejor opción de mercado para contratar el financiamiento objeto del proceso competitivo referido con anterioridad.

— g).- En virtud de todo lo antes declarado, el presente financiamiento se ajusta a lo establecido en los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno) y demás relativos y aplicables de la "Ley de Disciplina Financiera", del "Reglamento" los artículos 25 (veinticinco), 28 (veintiocho) y demás relativos y aplicables.

— h).- Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "Municipio", exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido modificados, revocados o disminuidos de ninguna manera, por lo que conservan su valor, alcance y fuerza legal.

— i).- Cumple con los extremos de lo dispuesto por el artículo 15 (quince) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

— j).- En términos del artículo 30 (treinta) de la "Ley de Disciplina Financiera", el saldo insoluto total del presente crédito, así como de las obligaciones a corto plazo, vigentes, a cargo del "Municipio" no exceden del porcentaje indicado en dichos dispositivos legales, mismos que a la fecha, se encuentran inscritas en términos de la fracción tercera del artículo 28 (veintiocho) del "Reglamento".

— k).- Que los actos jurídicos, "Autorizaciones", facultades y procedimientos para la autorización y contratación del presente crédito, mismos que se describen a lo largo del presente contrato, no han sido disminuidos, modificados o revocados, por lo que conservan íntegramente su valor, fuerza y eficacia jurídica.

— l).- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente contrato, cumplen con los extremos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "Reglamento de la Ley de Disciplina Financiera". —

— m).- Que los "Ingresos de Libre Disposición" son de procedencia lícita, para lo que manifiesta su conformidad en que el "Bansi" se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a las autoridades competentes, la información que le requieran.

— n).- En razón de lo anterior, le está solicitando a "Bansi", el otorgamiento del "Crédito Bansi".

— II.- Declara la C. GENNY NAYELI YAM YAM, también conocida como GENNY NAYELI YAM YAM, en su carácter de Tesorero del Honorable Ayuntamiento Constitucional del "Municipio", bajo protesta de conducirse con verdad, que:

— a).- Para los efectos del primer párrafo del artículo 26 (veintiséis) de la "Ley de Disciplina Financiera", confirma por medio de la presente declaración, que el "Crédito Bansi" fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

— b).- De conformidad con el artículo 28 (veintiocho) fracción tercera del "Reglamento", se encuentran registradas todas las obligaciones a corto plazo vigentes del "Municipio".

— c).- Que el "Ayuntamiento" dio cabal cumplimiento con todas las normas aplicables para la autorización del empréstito que aquí se formaliza, especialmente las derivadas de la "Ley de Deuda Pública" y la "Ley de Disciplina Financiera", fundamentalmente con lo dispuesto por los artículos 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) de este último dispositivo legal.

— d).- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente contrato, cumplen con los extremos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "Reglamento de la Ley de Disciplina Financiera".

— III.- Declara Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor José FRANCISCO PÉREZ MARÍN, que:

— a).- Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco —actualmente folio mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente.

— b).- Que su representante, el señor José FRANCISCO PÉREZ MARÍN cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con escritura pública número 11,708 once mil setecientos ocho de fecha 23 (veintitrés) de enero de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 34 treinta y cuatro de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, misma que queda inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado

de Jalisco el día 7 siete de febrero de 2017 dos mil diecisiete bajo folio mercantil electrónico 774*1 (setecientos setenta y cuatro, asterisco uno).

— c).- Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "Municipio", el "Crédito Bansí" bajo la forma de **APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO** hasta por la cantidad de \$8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo importe lo destinará para cubrir "Necesidades de Corto Plazo".

— IV.- Declaran las "Partes" que:

— a).- Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas.

— b).- Es su voluntad celebrar el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento.

— c).- Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y además, estar en perfecta capacidad para contratar.

— d).- Las partes convienen en que las diversas actos jurídicos descritos a lo largo del contrato, se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas su partes.

— e).- La obligación quirografarla a corto plazo que por medio del presente contrato se formaliza se contrata en términos de lo dispuesto por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno), 32 (treinta y dos), demás relativos y aplicables de la "Ley de Disciplina Financiera", especialmente a la fracción tercera del expresado artículo 30 (treinta).

— f).- Son anexos del presente contrato los siguientes:

— Anexo 1.- Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Federal Electoral del Estado de Quintana Roo.

— Anexo 2.- Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de cabildo, celebrada el día 5 (cinco) de julio de 2017 (dos mil diecisiete) donde consta el nombramiento del Tesorero del Honorable "Ayuntamiento".

— Anexo 3.- Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete).

— Anexo 4.- Resolución del proceso competitivo.

— Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes:

— CLÁUSULAS:

— **PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.**- BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor José Francisco Pérez Marfil, abre en este acto al "Municipio" representado en este acto por su "Ayuntamiento", quienes aceptan, la **APERTURA DE UN CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**, hasta por la cantidad de \$8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad en la que no están incluidos los Intereses que se generen durante la vigencia del presente crédito, cuyo importe lo destinará para cubrir "Necesidades de Corto Plazo".

— **SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.**- El "Municipio" podrá disponer del crédito abierto hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la "Fecha Límite de Disposición", mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "Municipio" a la orden de "Bansí", con las características señaladas en el artículo 170

Bansi", sin necesidad de requerimiento ó cobro previo, el importe del presente crédito más los intereses y comisiones que llegarán a generarse en términos de presente comprado en el "Plazo del Crédito Bansi", lo anterior mediante el pago del "Total de las Amortizaciones" de la siguiente manera:

----- I.- PRIMERA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.67 (un millón cuatrocientos diecisésis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional).

----- II.- SEGUNDA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.67 (un millón cuatrocientos diecisésis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional).

----- III.- TERCERA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.67 (un millón cuatrocientos diecisésis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional).

----- IV.- CUARTA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.67 (un millón cuatrocientos diecisésis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional).

----- V.- QUINTA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.67 (un millón cuatrocientos diecisésis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional).

----- VI.- SEXTA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.65 (un millón cuatrocientos diecisésis mil seiscientos sesenta y seis pesos 65/100 Moneda Nacional).

----- Obligándose el "Municipio" a efectuar el pago mensual de las amortizaciones, precisamente en las "Fechas de Pago de las Amortizaciones", debiendo quedar totalmente pagado el presente contrato de crédito, así como sus intereses, comisiones y demás obligaciones derivadas del mismo, precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quilografaría".

----- En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan o se generen en los términos del presente contrato, por lo que el "Acreditado" deberá de cubrirlas a "Bansi", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento.

----- En caso de que las "Fechas de Pago de Intereses" y/o "Fechas de Pago de las Amortizaciones" señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario, el "Acreditado" se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

----- SEPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.- El "Municipio" podrá pagar parcial o totalmente el importe de las cantidades de que haya dispuesto, al amparo del presente contrato de crédito, antes de su vencimiento, sin penalidad o comisión alguna, acordando las partes que dichos pagos parciales anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que "Bansi" determine, acordando asimismo, que si tales pagos fueran aplicados total o parcialmente a capital, deberá entenderse que "Bansi" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.

----- Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "Bansi" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "Bansi" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.

----- OCTAVA.- MECANISMO DEL PAGO.- El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansi" el presente crédito en la forma y términos establecidos en las cláusulas cuarta y sexta de este contrato, antes de las 13:00 trece horas (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) en las "Fechas de Pago de Intereses" y "Fechas de Pago de las Amortizaciones", por lo que el "Municipio" se obliga a tener recursos suficientes procedentes de los "Ingresos de Libre

Intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insoluto de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente:

— I.- **TASA DE REFERENCIA.**- La tasa anual de intereses ordinarios se compone de; una tasa de referencia a la cual, se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II segundo siguiente y que para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la "TIE".

— La referida "TIE", a plazo de 28 veintiocho días ó 27 veintisiete días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

— II.- **TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.**- La Tasa Anual que se obtenga de adicionar 4 (cuatro) puntos porcentuales a la "TIE", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes cuyos intereses se están liquidando.

— Cabe señalar, que los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 trescientos sesenta días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente.

— III.- **TASA DE REFERENCIA SUSTITUTA.**- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIE" y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificaran los intereses de este crédito, tomando el lugar de la "TIE" y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I uno y II dos que anteceden.

— En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIE" y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "TIE", la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica:

— a).- Se multiplicará por 1.45 (uno punto cuarenta y cinco), la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 veintiocho días ó 27 veintisiete ó 29 veintinueve días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el periodo mensual correspondiente.

— b).- El resultado de multiplicar por 1.60 (uno punto sesenta), la última estimación del Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en moneda nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el periodo mensual correspondiente.

— Los intereses ordinarios no cubiertos en la fecha de pago, causaran intereses (intereses penales) conforme lo establecido en la cláusula quinta siguiente.

— **QUINTA.-INTERESES MORATORIOS.**- En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generaran intereses moratorios, que deberá pagar el "Municipio", a "Bansi", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa ordinaria vigente a la fecha en que ocurre la mora por 2.00, conviniendo las partes que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dure la mora y hasta el pago total del crédito.

— **SEXTA.- PLAZO Y PAGO DE SUERTE PRINCIPAL.**- El "Municipio" se obliga a tener totalmente pagado a "Bansi", en las oficinas de éste último ubicadas en el "Domicilio

"Bansi", sin necesidad de requerimiento ó cobro previo, el importe del presente crédito más los intereses y comisiones que llegaren a generarse en términos de presente contrato en el "Plazo del Crédito Bansi", lo anterior mediante el pago del "Total de las Amortizaciones" de la siguiente manera:

— I.- PRIMERA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.67 (un millón cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional).

— II.- SEGUNDA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.67 (un millón cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional).

— III.- TERCERA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.67 (un millón cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional).

— IV.- CUARTA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.67 (un millón cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional).

— V.- QUINTA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.67 (un millón cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional).

— VI.- SEXTA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.65 (un millón cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 65/100 Moneda Nacional).

— Obligándose el "Municipio" a efectuar el pago mensual de las amortizaciones, precisamente en las "Fechas de Pago de las Amortizaciones", debiendo quedar totalmente pagado el presente contrato de crédito, así como sus intereses, comisiones y demás obligaciones derivadas del mismo, precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirúgrafería".

— En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan o se generan en los términos del presente contrato, por lo que el "Acreditado" deberá de cubrirlas a "Bansi", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento.

— En caso de que las "Fechas de Pago de Intereses" y/o "Fechas de Pago de las Amortizaciones" señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario, el "Acreditado" se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

— **SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.**- El "Municipio" podrá pagar parcial o totalmente el importe de las cantidades de que haya dispuesto, al amparo del presente contrato de crédito, antes de su vencimiento, sin penalidad o comisión alguna, acordando las partes que dichos pagos parciales anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que "Bansi" determine, acordando asimismo, que si tales pagos fueran aplicados total o parcialmente a capital, deberá entenderse que "Bansi" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.

— Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "Bansi" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "Bansi" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.

— **OCTAVA.- MECANISMO DEL PAGO.**- El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansi" el presente crédito en la forma y términos establecidos en las cláusulas cuarta y sexta de este contrato, antes de las 13:00 trece horas (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) en las "Fechas de Pago de Intereses" y "Fechas de Pago de las Amortizaciones", por lo que el "Municipio" se obliga a tener recursos suficientes procedentes de los "Ingresos de Libre

Disposición, que son la fuente de pago, en la "Cuenta Bancaria del Municipio" para que "Bansi" proceda a efectuar los cargos que por concepto de capital e Intereses correspondan en términos del presente contrato, debiendo quedar íntegramente pagado a más tardar en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria".-----

— El "Municipio" autoriza e instruye a "Bansi", para que de las cantidades recibidas en la "Cuenta Bancaria del Municipio" y/o cualquier otra cuenta(s) de cheques que tenga aperturada en Bansi, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple se efectúen los que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

— No obstante lo anterior, el "Municipio" se encuentra obligado al pago del presente crédito, aun cuando no hubiere recursos en las cuentas antes mencionadas para el pago del crédito o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el crédito con otros recursos. -----

— **NOVENA.- VIGILANCIA.**- "Bansi", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "Municipio" tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que "Bansi" autorice al Interventor serán cubiertos por el "Municipio", quedando autorizado "Bansi", a cargarlos en la(s) cuenta(s) de dicho "Municipio" tan luego como haga los pagos correspondientes. -----

— **DÉCIMA.- DESCUENTO.**- Las partes convienen en que "Bansi" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescontar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el párrafo tercero de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "Municipio" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "Bansi" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior. -----

— **DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.**- El "Municipio", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas, a las siguientes: -----

- **OBLIGACIONES DE HACER:** -----
- 1.- Proporcionar a "Bansi" dentro de los 90 noventa días siguientes a la publicación de la autorización de la Ley de Ingresos por el Congreso del "Estado", así como el correspondiente presupuesto de egresos debidamente autorizado por éste, y en su caso las modificaciones realizadas con base en las autorizaciones correspondientes. -----
 - 2.- Proporcionar a "Bansi" la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente Crédito, así como entregar el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del "Municipio", en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias y suficientes para la amortización del presente crédito, durante toda la vigencia del "Crédito Bansi". -----
 - 3.- Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 5 cinco días naturales a partir de aquél en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral,

que a juicio del "Municipio" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.

---- 4.- Notificar a "Bansí" dentro de un plazo que no exceda de 15 quince días naturales a partir de aquél en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así como las acciones y medidas que se proponen para subsanar dicha causa.

---- 5.- Permitir al interventor o al funcionario que "Bansí" designe, para efectuar las visitas de Inspección en horario normal de trabajo para verificar la correcta aplicación de los recursos del Crédito, previo aviso por escrito.

---- 6.- Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del presente Crédito.

---- 7.- Proporcionar a "Bansí" la información adicional que le sea requerida.

---- 8.- Rembolsar a "Bansí" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "Bansí" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "Municipio" bajo este contrato.

---- 9.- El "Acreditado" se obliga a inscribir el presente contrato en el "Registro Estatal de Deuda Pública", y una vez inscrito, el "Acreditado" deberá entregar a "Bansí" un ejemplar debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente.

---- 10.- En un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, el "Acreditado" deberá comprobar a satisfacción de "Bansí" que el presente contrato se encuentra inscrito en el "Registro Público Único" y una vez inscrito, el "Acreditado" deberá entregar a "Bansí" un ejemplar debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente.

---- 11.- El "Municipio" se obliga a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del presente crédito), no podrá ser mayor al 6% seis por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 treinta de la "Ley de Disciplina Financiera".

---- 12.- En un plazo de 30 días posteriores a la fecha del "Registro Estatal de Deuda Pública", el "Municipio" deberá entregar carta declaratoria donde mencione que con la disposición de este crédito no rebasa el tope máximo del 6% de los ingresos aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

---- En caso de incumplimiento a las obligaciones de hacer referidas en los puntos 1 uno y 2 dos que anteceden, "Bansí" lo comunicará al "Municipio", quien se obligará a dar cumplimiento de inmediato a dichas obligaciones, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga, y "Bansí" dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso podrá autorizar una extensión del plazo que no excederá de 60 sesenta días naturales para su cumplimiento.

---- El "Acreditado" se obliga expresamente durante la vigencia del "Contrato", a menos que "Bansí" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes OBLIGACIONES DE NO HACER:

---- 1.- Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o

- Incompletos o "Bansl".
- 2.- Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato.
- 3.- El "Municipio" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones).
- 4.- El "Municipio" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo establecido en el presente Contrato.
- Si "Bansl" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y/o no hacer, de forma potestativa, se lo notificarán al "Municipio" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.
- DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- Las partes aceptan que "Bansl" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "Municipio" pagar a "Bansl" cualquier suma insolada más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:
- 1.- Si el "Acreditado" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el "Crédito Bansl".
- 2.- Que el "Acreditado" no cumpla con lo relativo al destino del presente crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato, y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto.
- 3.- Que el "Acreditado" no realice el registro del presente crédito en el "Registro Estatal de Deuda Pública" y/o en el "Registro Público Único".
- 4.- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Acreditado" es incorrecta o falsa.
- 5.- Si el "Acreditado" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas.
- 6.- Si el "Acreditado" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "Bansl".
- 7.- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el presente contrato en los términos previstos en el mismo.
- 8.- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente contrato.
- 9.- Durante la vigencia del presente contrato el "Acreditado", sin el consentimiento previo y por escrito de "Bansl", cancele la "Cuenta Bancaria del Municipio" y/o cualquiera de las que tiene o llegase a tener aperturadas en Bansl, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- 10.- Que el "Acreditado" incumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer establecidas en el presente contrato.
- 11.- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente Instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.
- DÉCIMA TERCERA.- DENUNCIA.**- En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "Bansl" se reserva los derechos de:
- a).- Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito;
- b).- Restringir el plazo y el importe del crédito a la vez;

---- c).- O de denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "Municipio", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "Municipio" para hacer uso del saldo no dispuesto. -----

--- **DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.**- Todos los pagos que el "Municipio" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en las oficinas de "Bansi" ubicadas en el "Domicilio Bansi". -----

---- Sin mengua de la obligación anterior del "Municipio", éste autoriza a "Bansi" a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "Bansi", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "Bansi" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él. -----

---- El "Acreditado" se obliga a mantener en las "Fechas de Pago de Intereses" y "Fechas de Pago de las Amortizaciones" en la "Cuenta Bancaria del Municipio", cantidades disponibles suficientes para permitir que "Bansi" cargue el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha cuenta de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "Acreditado" se obliga a entregar a "Bansi" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada cuenta de cheques, esto en la fecha que venga la obligación correspondiente. -----

--- **DÉCIMA QUINTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.**- De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "Municipio" será determinado por la certificación que expida el Contador de "Bansi", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "Municipio", conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "Bansi" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. -----

--- **DÉCIMA SEXTA.- GASTOS.**- El "Municipio" autoriza a "Bansi", para que de la primera disposición del presente crédito, efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio el pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento, formalización y ratificación de este contrato, así como y las de inscripción en el "Registro Estatal de Deuda Pública", así como en el "Registro Público Único". -----

— Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del "Municipio". -----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES.**- En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, "Ley de los Municipios del Estado", "Ley de Deuda Pública" y "Ley de Disciplina Financiera" sus leyes supletorias. -----

--- **DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA.**- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieran o

llegaren a adquirir. ——————

— **DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.**- Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes: ——————

— El "Acreditado": En el "Domicilio del Municipio". ——————

— "Bansi": En el "Domicilio Bansi". ——————

— Mientras el "Municipio", no notifique por escrito a "Bansi", el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes. ——————

— **VIGÉSIMA.- IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**- El "Acreditado" queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a la Ley del impuesto al Valor Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en este contrato. ——————

— **VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA O AUTORIDADES.**- El "Municipio" autoriza expresamente a "Bansi": ——————

— a).- Tanto a solicitar como a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo dedaran conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley, y que tengan pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia proporcionarán a "Bansi", siempre que así la solicite, así como del uso que "Bansi" hará de tal información y del hecho de que "Bansi" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "Municipio". ——————

— b).- A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada. ——————

— **VIGÉSIMA SEGUNDA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título. ——————

— **VIGÉSIMA TERCERA.- AVISO DE PRIVACIDAD.**- "Bansi" en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, pone a disposición del "Acreditado" su aviso de privacidad en la página web www.bansi.com.mx; por su parte cada uno de los funcionarios municipales del "Acreditado", bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan estar conforme con su contenido y en este acto lo ratifican. ——————

— **VIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título. ——————

— **MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA:** ——————
— El señor JOSE FRANCISCO PÉREZ MARÍN y los funcionarios municipales, las R.C.C. PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO, también conocida como PAOLY ELIZABET PERERA MALDONADO y

GENNY NAYELY YAM YAM, también conocida como GENNY NAYEU YAM YAM, en sus caracteres de Presidente y Tesorero Municipal, respectivamente, manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad que la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento no les han sido revocadas, ni disminuidas en forma alguna, por lo que conservan íntegramente su ejercicio. —————
— Leído por las partes, las que se manifestaron conformes con su contenido lo ratifican y firman al margen y al calce, en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el día 6 (seis) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete). —————

"Acreditado"

*Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, por conducto de su
H. Ayuntamiento Constitucional*


PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO,
también conocida como
Paoly Elizabeth Perera Maldonado
Presidente


GENNY NAYELY YAM YAM,
también conocida como
GENNY NAYEU YAM YAM
Tesorero



"Acreditante"

Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple


SECRETARIA DE FINANCIAS Y PLANEACION JOSÉ FRANCISCO FÉREZ MARÍN
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS

QUINTANA ROO
Calle 100 # 100
Col. Centro
C.P. 77000

El presente quedó inscrito en el Registro Local de Obligaciones y
Fideicomisos del Estado y se conforme a los artículos 27, 28, 29,
30, 31, 32, 33, 34, 35, 41 y 43 de la Ley de Deuda Pública del Estado de
Quintana Roo y sus Reglamentos.

Nombre del funcionario: JOSE / 20212019
Se canceló: 13 - Diciembre - 2017

Nombr. Oficio y Firma:



M.D.C. JESÚS RODRÍGUEZ ARAUJO, 2
DIRECTOR DE CREDITO Y DESARROLLO

SECRETARIA DE FINANCIAS Y PLANEACION
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO Y DESARROLLO

===== Licenciada Carmen Nicolás Ramírez, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Ocho del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta Ciudad, =====

===== C E R T I F I C O: =====

==== Que las firmas que calzan en el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO** fueron puestas en mi presencia por el señor **JOSE FRANCISCO PEREZ MARFIL**, en representación de la institución bancaria denominada "**BANSI**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, y por las ciudadanas **PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO** quien también acostumbra usar el nombre de **PAOLY ELIZABET PERERA MALDONADO Y GENNY NAYELI YAM YAM** quien también acostumbra usar el nombre de **GENNY NAYELI YAM YAM**, en su carácter de Presidenta y Tesorera, respectivamente, del "**MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**", quienes además aceptaron su contenido en todas sus partes, personas de quienes me cerciore de su identidad, su personalidad y de su capacidad para contratar y obligarse; para constancia levante el Acta Número P.A. Dos Mil Quinientos Noventa y Seis, de esta misma fecha de expedición. =====

==== Asimismo certifico: =====

==== A) Que el señor **JOSE FRANCISCO PEREZ MARFIL**, me acreditó la personalidad con que comparece en representación de la Institución bancaria denominada "**BANSI**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, la cual manifestó que no le ha sido revocada, suspendida, limitada, ni en forma alguna modificada, con la escritura número once mil setecientos ocho, de fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular número Treinta y Cuatro de Zapopan, Jalisco, **de dicha escritura copio en su parte conducente lo siguiente:** =====

==== "....compareció **BANSI**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en lo sucesivo "**EL PODERDANTE**" representada en este acto por el señor **JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA, EN SU DOBLE CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL**, de dicha institución.

cuyas facultades me acredita con las Escrituras Públicas número 1,156 mil ciento cincuenta y seis de fecha 24 veinticuatro de Junio del año 2004 dos mil cuatro y Escritura Pública número siete mil novecientos setenta y cuatro, de fecha ~~veintiuno de Febrero del 2013 des mil trece, pasadas ante la fe del suscrito le suyo~~ se encuentran registradas bajo Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, misma que será descrita más adelante, persona física a quien doy fe de conocer personalmente y que concepido con plena capacidad para contratar y obligarse, mismo que manifiesta que el objeto de su comparecencia es:- **PRIMERA.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y DESIGNACIÓN DE DELEGADO FIDUCIARIO.** - A).- comparece a otorgar a favor del señor JOSE FRANCISCO PEREZ MARFIL para ser ejercido de manera individual, pero sujeto a las condiciones que se indican PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LIMITADO, a efecto de que los apoderados puedan celebrar todo tipo de contratos de crédito, contratos de arrendamiento civil, puro y/o financiero, sus modificaciones y/o reestructuras y/o reconocimientos de adeudos, previa autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, señores JORGE DE JESUS MONTES GUERRA Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme. - Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos, EL APODERADO no podrá celebrar acto alguno, y en caso de hacerlo, LA PODERDANTE no asumirá responsabilidad alguna sobre el particular, dejando a salvo su derecho de confirmarla y/o ratificárla posteriormente, quedando EL APODERADO, en su caso, obligado única y exclusivamente en lo personal, sin responsabilidad alguna para LA PODERDANTE. - B).- Comparece a otorgar a favor del señor JOSE FRANCISCO PEREZ MARFIL su designación como DELEGADO FIDUCIARIO de BANSI SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, y el otorgamiento de poderes para ser ejercidos de manera INDIVIDUAL y sujeto a las condiciones que se indican; se le confieren todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir,

administrar y cancelar toda clase de fideicomisos, mandados y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos, valores y documentos mercantiles; actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito. – Para el desempeño de sus funciones como Delegado Fiduciario de Banci Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, gozará de las siguientes facultades más amplias a que en derecho haya lugar, otorgándosele: - a) **PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieran cláusula especial: - I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante Árbitros y Arbitradores, incluyendo la de comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo asunto que sea parte la mandante. – II. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguidos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta la resolución o sentencia. – III. Para desistirse de los asuntos, juicios y recursos; - IV. Para transigir; - V. Para hacer cesión de bienes; - VI. Para absolver y articular posiciones; - VII. Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, con los recursos legales procedentes; - VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la ley lo permita. – IX. Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; - X. Para comparecer ante autoridades fiscales. – XI. Para hacer y recibir pagos; - XII. Para comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras. – XIII. Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; - XIV. Para someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la

decisión de árbitros de derecho o arbitrajadores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. – **XV.** Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y/o administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la mandante. – **XVI.** Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada. – **b)**

FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. en los términos del párrafo segundo del artículo 2,254 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. – **c) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO.** - Sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo 2,254 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, transmitir o revertir, vender, hipotecar, en todo o en parte los bienes afectos en fidicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avales. – **d) OPERACIONES FINANCIERAS Y TITULOS DE CREDITO.** -

Facultades para suscribir en nombre y representación de la sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras así como firmar toda clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endosándolos y/o avalándolos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. – **e) PODER GENERAL CAMBIARIO.** - Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito. – **f) SUSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.** -

Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales o especiales indicados de los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes o comisiones generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u otorguen. – Las anteriores facultades se otorgan con la

limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a que se refieren las fracciones XV décima quinta a XVII décima séptima del artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y en relación con los bienes afectos a dichas operaciones, quedando obligados el Delegado Fiduciario a destinar los bienes afectos a los fideicomisos exclusivamente a los fines convenidos y solo en la forma estipulada en los fideicomisos de los que formen parte del patrimonio, respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi antes referidas. – **SEGUNDA.- REGLAS Y LIMITACIONES AL PODER OTORGADO.**- a) **DURACION.**- La duración de los poderes otorgados y el nombramiento como Delegado Fiduciario, será de 5 cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el "PODERDANTE" los revoque. – b) **INDEMNIZACION POR EXCESO EN EL CARGO RECIBIDO.**- En operaciones hechas por el "APODERADO", con violación o en exceso del encargo recibido, además de la indemnización a favor del "PODERDANTE", de daños y perjuicios, quedará a opción de éste, ratificarlas o dejarlas a cargo del "APODERADO". – c) **RENDICION DE CUENTAS.**- El "APODERADO" está obligado a dar al "PODERDANTE" cuentas exactas de su administración, cuando el "Mandante" se los solicite. De igual forma entregará al "PODERDANTE" todo lo que haya recibido en virtud del poder, aún cuando lo que recibiera no fuera debido al "PODERDANTE". – d) **TERMINACION.**- Este poder terminará por: 1.- Revocación. – 2. Renuncia del "APODERADO". – 3. Muerte del "APODERADO". – 4. Interdicción del "APODERADO". – 5. Vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el cual fue concedido. – 6.- Cuando los apoderados ejerzan las facultades que se deriven del poder general que aquí se les confieren, invariabilmente deberán acreditar ser Licenciados en Derecho o Abogados, o en su defecto, estar asesorados por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con los apoderados en todas las actuaciones, promociones e Instancias de carácter judicial.- Estos poderes se otorgan para ser ejercidos por los apoderados dentro de un plazo máximo de 5 cinco años, contado a partir de la fecha de este instrumento público. – e) **CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA DE UN FIDEICOMISO.** A efecto de que el delegado y/o apoderado pueda celebrar

la constitución de contratos de fideicomisos, previamente deberán obtener o recibir autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados y/o delegados de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, señores JORGE DE JESUS MONTES GUERRA Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme, para las operaciones posteriores, derivadas de los contratos de fideicomisos, constituidos, no se requerirá instrucción previa. – Sin el cumplimiento de las anteriores requisitos, EL APODERADO no podrá celebrar acto alguno, y en caso de hacerlo, LA PODERDANTE no asumirá responsabilidad alguna sobre el particular, dejando a salvo su derecho de confirmarla y/o ratificárla posteriormente, quedando EL APODERADO en su caso, obligado única y exclusivamente en lo personal, sin responsabilidad alguna para LA PODERDANTE....", mismo documento que se agrega como anexo a la presente certificación.

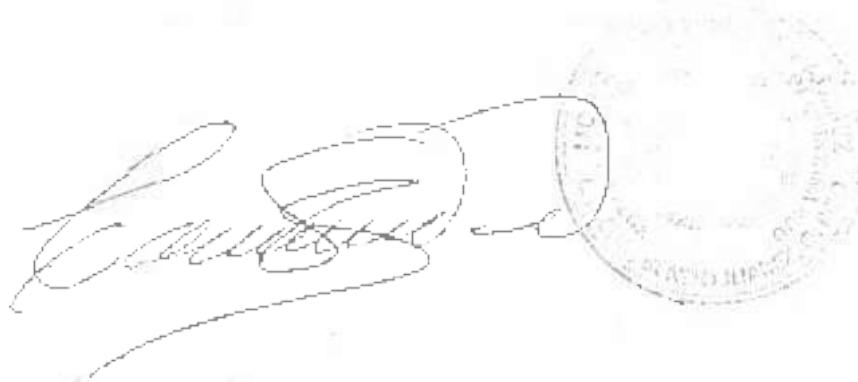
===== B) Que la ciudadana PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO quien también acostumbra usar el nombre de PAOLY ELIZABET PERERA MALDONADO, me acredito la personalidad con que comparece en representación del "MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO", así como la personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene su representada, en términos de lo señalado por el artículo ciento quince fracciones segunda y cuarta y ciento diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento cincuenta y tres fracción sexta de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como por el artículo sesenta y cinco, sesenta y seis fracción primera, inciso o), fracción tercera inciso a) y g), noventa, fracción decima cuarta, ciento veinticinco fracción decima octava y doscientos veintinueve fracciones quinta y sexta de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y en cumplimiento a la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipio, manifestando que la representación que ostenta no le ha sido revocada, suspendida o limitada en forma alguna lo que acredita con la Constancia de Mayoria y Validez para Presidenta Municipal, de fecha doce de junio del dos mil dieciséis, emitida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en donde se acredita

a la C. PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO como Presidente Municipal del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, mismo documento que se agrega como anexo a la presente certificación. =====

==== C) Que la ciudadana GENNY NAYELY YAM YAM quien también acostumbra usar el nombre de GENNY NAYELI YAM YAM, me acredito la personalidad con que comparece en representación del "**MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**", así como la personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene su representada, en términos de lo señalado por el artículo ciento quince fracciones segunda y cuarta y ciento diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento cincuenta y tres fracción sexta de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como por el artículo sesenta y cinco, sesenta y seis fracción primera, Inciso o), fracción tercera inciso a) y g), noventa, fracción decima cuarta, ciento veinticinco fracción decima octava y doscientos veintinueve fracciones quinta y sexta de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y en cumplimiento a la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipio, manifestando que la representación que ostenta no le ha sido revocada, suspendida o limitada en forma alguna lo que acredita con el Acta de la décima cuarta sesión de Cabildo de fecha cinco de julio del dos mil diecisiete, en la que, entre otros puntos, consta el nombramiento y protesta de ley de la ciudadana GENNY NAYELY YAM YAM quien también acostumbra usar el nombre de GENNY NAYELI YAM YAM, como Tesorera Municipal del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, así como con la constancia de su nombramiento expedido por la Presidenta Municipal con fecha cinco de julio del dos mil diecisiete, mismos documento que se agregan como anexo a la presente certificación; de dicha acta copio en su parte conducente lo siguiente: =====

==== "... ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.- Siendo las 08:30 horas del día 05 de julio de 2017; reunidos en la sala de cabildo, ubicado en el Palacio Municipal de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, ...procedieron a iniciar la décima cuarta sesión extraordinaria de cabildo bajo el siguiente orden del dia:.. 6.- ANALISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y CONTRALORÍA MUNICIPAL. ... Octavo punto del orden del dia.-

ANALISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y CONTRALORÍA MUNICIPAL.- La presidenta municipal Paoly Elizabeth Perera Maldonado propuso a la Licenciada Genny Nayeli Yam Yam como Tesorera Municipal ... Seguidamente, no habiendo más intervenciones, se puso a consideración del cabildo.- LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y CONTRALORÍA MUNICIPAL, COMO SIGUE: COMO TESORERÍA MUNICIPAL A LA LIC. GENNY NAYELI YAM YAM...SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD, EN VOTACIÓN ECONÓMICA.- Noveno punto del orden del día.- TOMA DE PROTESTA DE LOS TITULARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL ... La Presidenta Municipal Paoly Elizabeth Perera Maldonado tomó la protesta de ley a la Licenciada Genny Nayeli Yam Yam como Tesorera Municipal ...Décimo punto del orden del día.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.- La Presidenta Municipal Paoly Elizabeth Perera Maldonado, clausuró formalmente la sesión... DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, EN EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO ESTADO DE QUINTANA ROO, AL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.. -----
===== Expido la presente certificación en la ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete.- Doy Fe.



PAGARÉ

Por este PAGARÉ, el suscrito MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, por conducto de su H. Ayuntamiento Constitucional, representado en este acto por las C.C. PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO, también conocida como PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO y GENNY NAYELY YAM YAM, también conocida como GENNY NAYELY YAM YAM, en sus caracteres de Presidente y Tesorero, respectivamente del expresado Municipio, con el carácter de "El Suscriptor", PROMETE INCONDICIONALMENTE PAGAR a la orden de BANSI, S.A., Institución de Banca Múltiple ("BANSI"), la suma principal por la cantidad de \$8'500,000.00 (OCHO MILLONES QUINTIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dentro de los cuales no que an comprendidas los intereses, comisiones y gastos que debe pagar "El Suscriptor" (que se estipulan en el Contrato de Crédito que se describe más adelante), en las oficinas de "BANSI" ubicadas en Calle 32 treinta y dos número 249-A Doscientos cuarenta y nueve letra "A" con cruzamiento con las calles 45 cuarenta y cinco y 47 cuarenta y siete Diago al de la colonia San Ramón Norte de la Ciudad de Mérida, Yucatán, o en Avenida Terranova número 325 trescientos veinticinco, Fraccionamiento Terranova, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin necesidad de requerimiento ó cobro previo, el importe del presente pagaré dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días, lo anterior mediante 6 (seis) amortizaciones mensuales sucesivas crecientes y consecutivas de capital pagaderas precisamente los días 4 (cuatro) de cada mes, siendo el primer pago precisamente el día 4 (cuatro) de Enero de 2018 (dos mil dieciocho) y el último pago deberá efectuarse precisamente el día 4 (cuatro) de Junio de 2018 (dos mil dieciocho), de conformidad con la siguiente tabla de amortizaciones:

- I.- PRIMERA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.67 (un millón cuatrocientos diecisésis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional). —
- II.- SEGUNDA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.67 (un millón cuatrocientos diecisésis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional). —
- III.- TERCERA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.67 (un millón cuatrocientos diecisésis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional). —
- IV.- CUARTA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.67 (un millón cuatrocientos diecisésis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional). —
- V.- QUINTA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.67 (un millón cuatrocientos diecisésis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional). —
- VI.- SEXTA AMORTIZACIÓN, por la cantidad de \$1'416,666.65 (un millón cuatrocientos diecisésis mil seiscientos sesenta y seis pesos 65/100 Moneda Nacional). —

— El presente pagaré deriva del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, que celebraron por una primera parte BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor JOSÉ FRANCISCO PÉREZ MARÍN, como parte "ACREDITANTE", a quien se le denominó como "BANSI" y por una segundo parte, el MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, por conducto de su H. Ayuntamiento Constitucional, representado en este acto por las C.C. PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO, también conocida como

PAOLY ELIZABET PERERA MALDONADO y GENNY NAYELI YAM YAM, también conocida como GENNY NAYELI YAM YAM, en sus caracteres de Presidente y Tesorera, respectivamente del expresado Estado, como "EL ACREDITADO"; el expresado contrato de apertura de crédito simple quirografario de fecha 6 seis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, ratificado mediante acta Número 2596 [dos mil quinientos noventa y seis], de la misma fecha, ante la fe del licenciada Carmen Nicolás Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 38 (treinta y ocho) del Estado de Quintana Roo (en lo sucesivo se le denominará como el "Contrato de Crédito").

—En la Intención de que el plazo del "Contrato de Crédito" es de hasta 180 (ciento ochenta) días, sin que pueda exceder del día 4 (cuatro) de Junio de 2018 (dos mil dieciocho).

TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS. - El "Acreditado" se obliga a pagar a "Bansel", por mensualidades vencidas, precisamente los días 4 (cuatro) de cada mes y en caso de que dicho día fuere inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, al día hábil inmediato posterior al vencimiento, intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insoluto de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente:

I.- **TAZA DE REFERENCIA.** - La tasa anual de intereses ordinarios se compone de, una tasa de referencia a la cual, se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente y que para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la "TIE".

La tasa de "TIE", a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) días, según el caso, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 once de la circular 3/2012 tres mil doce del Banco de México, de fecha 2 dos de marzo de 2012 dos mil doce, sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables.

II.- **TAZA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.** - La Tasa Anual que se obtenga de dividir 4 (cuatro) puntos porcentuales a la "TIE", tomada para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes cuyos intereses se están liquidando.

Cabe señalar, que los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 trescientos sesenta días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente.

III.- **TAZA DE REFERENCIA SUSTITUTA.** En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIE" y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la TASA DE REFERENCIA con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la "TIE" y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I y II (uno y dos) que anteceden.

En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIE" y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "TIE", la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica:

a) Se multiplicará por 1.45 (uno punto cuarenta y cinco), la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve)

días, según el caso en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el periodo mensual correspondiente.

b) El resultado de multiplicar por 1.60 (uno punto sesenta), la última estimación del Costo de Copiación a Plazo de los Pasivos denominados en moneda nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el periodo mensual correspondiente.

El presente pagaré devengará intereses ordinarios a partir de cada Fecha de Disposición obligándose el Estado a pagar al Banco de manera mensual las cantidades que resulten como intereses ordinarios calculados sobre saldos insoluto menores en las Fechas de Pago de Intereses correspondientes.

Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses serán calculados multiplicando el saldo insoluto vigente del Crédito por la Tasa anual de Interés Ordinario, dividiendo el producto entre trescientos sesenta (360) y multiplicando el resultado obtenido por el número de días calendario efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior y la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (tratándose del primer cálculo se tomará como fecha de inicio del periodo, la Fecha de Disposición).

La estipulación aquí convenida, se aplicará también a la Tasa de Interés Moratorio; en el entendido que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, más la Sabretasa.

INTERESES MORATORIOS. - En caso que el Estado deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligado a cubrir conforme a este instrumento (distinta a intereses ordinarios), la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser pagada hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinario establecida anteriormente en la fecha en que se realice el pago (la "Tasa de Interés Moratorio").

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por los saldos insoluto vencidos, la cual a su vez se multiplicará por el número de días en los que subsista el incumplimiento. El Estado se obliga a pagar la cantidad resultante a la vista conforme al Contrato del que deriva el presente pagaré.

"El Suscriptor" pagará a "BANSI" todas las cantidades pagaderas conforme a este PAGARÉ libres, es decir sin deducción alguna por concepto o a cuenta de cuáquier impuesto, derecho, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderas en cuálquier jurisdicción.

—Siempre que cualquier pago que deba hacerse conforme a este PAGARÉ venciere en un día inhóbito bancario, dicho pago deberá hacerse en el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

—En los términos del artículo 22 (veintidós) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, del Reglamento del artículo 9º (noveno) de la Ley

de Coordinación Fiscal y por los artículos 12 (doce) de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo, el presente título de crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operan en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

—Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este PAGARÉ, "El Suscriptor" del presente pagaré se somete expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en la ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la parte actora; en el entendido que "El Suscriptor" por este medio renuncia expresamente a cualquier fuero que le pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier domicilio futuro, o por cualquier otra causa.

... El presente PAGARÉ se suscribe en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, el día 6 (seis) de diciembre del 2017 (dos mil diecisiete).

El Municipio de FELIPE CARRILLO PUERTO, Quintana Roo, por conducto de su H. Ayuntamiento Constitucional, representado en este acto por las C.C. PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO, también conocida como PAOLY ELIZABET PERERA MALDONADO Y GENNY NAYELY YAM YAM, también conocida como GENNY NAYELI YAM YAM, en sus caracteres de Presidente y Tesorera, respectivamente

DOMICilio: en Palacio Municipal, ubicado en calle 66 (sesenta y seis) sin número exterior, entre las calles 65 (sesenta y cinco) y 67 (sesenta y siete) de la Colonia Centro, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, Código Postal 77200 (setenta y siete mil doscientos).

El Suscriptor

Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo,
por conducto de sus Representantes Autorizados



PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO,
también conocida como
PAOLY ELIZABET PERERA MALDONADO
Presidenta



GENNY NAYELY YAM YAM,
también conocida como
GENNY NAYELI YAM YAM
Tesorera



ESCRITURA:

11,708

CLIENTE:

BANBI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

ACTO:

PODER

FECHA:

23 DE ENERO DEL 2017



SIN TEXTO

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
ZAPOPAN, JALISCO



TOMO 56 CINCUENTA Y SEIS.

LIBRO 3 TRÍOS.

ESCRITURA 11,708 ONCE MIL SETECIENTOS OCHO.

En Zapopan, Jalisco, el día 23 veintibrás de Enero del 2017 dos mil diecisiete, ante mí, Licenciado RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPAN, JALISCO, compareció BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en lo sucesivo "EL PODERDANTE" representada en este acto por el señor JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA, EN SU DOBLE CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL, de dicha institución, cuyas facultades me acredita con Ins Escrituras Públicas número 1,156 nñ el año cincuenta y seis de fecha 24 veintidós de Junio del año 2004 dos mil cuatro y Escritura Pública número 7,974 siete mil novecientos setenta y cuatro de fecha 21 veintidós de febrero del 2013 dos mil trece, presentadas ante la fe del suscrito, la cual se encuentra registrada bajo Pollo mercantil número 774 I setecientos setenta y cuatro espécie una del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, mismo que será descrita más adelante, la física a quien hoy fa de conocer personalmente y que cumpla con las debidas formalidades para controlar y obligarse, ademas que manifiesta que el objeto de su comparecencia es:

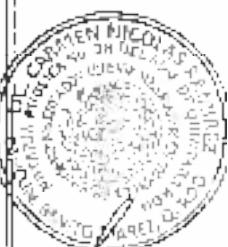
COPIA

CERTIFICADA

PRIMERA.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y DESIGNACIÓN DE DELEGADO PROCESAL.

A).- Comparece a otorgar a favor del señor JOSE FRANCISCO PEREZ MARTIL para ser ejercido de manera individual, pero sujeto a las condiciones que se indiquen PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO, a efecto de que los apoderados puedan celebrar todo tipo de contratos de crédito, contratos de arrendamiento civil, puro y/o financiero, sus modificaciones y/o reestructuración y/o reconocimientos de adeudos, previa autorización y/o instrucción por escrito de acuerdo de los siguientes apoderados de BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, señores JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, autorización vía Instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme,

Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos, EL APODERADO no podrá celebrar acto alguno, y en caso de hacerlo, LA PODERDANTE no asumirá responsabilidad alguna sobre el particular, dejando a salvo su derecho de



COTIZADO

confiarlo y/o calificarlo preferentemente, quedando EL APODERADO, en su caso, obligado única y exclusivamente en lo personal, sin responsabilidad alguna para LA PODERDANTE.

B) Comparece a otorgar a favor del señor JOSE FRANCISCO PEREZ MARTIL su delegación como DELEGADO FIDUCIARIO de BANSI SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y el otorgamiento de poderes para ser ejercida de manera INDIVIDUAL, y según a los condicione que se indique; se le confieren todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar y cancelar toda clase de establecimientos, mandados y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos, valores y documentos monetarios; actuar como representante en común de tenedores de títulos de crédito.

Para el desempeño de sus funciones como Delegado Fiduciario de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, gozará de las siguientes facultades más amplias a que el ejercicio haya lugar otorgándosele:

a) PODER GENERAL JUDICIAL YO PARA PLUMOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clávula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correspondientes con los Obrigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren clávula especial:

I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sea federales, estatales o municipales, incluyendo de manera circunstancial pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante Árbitros y Arbitradores, incluyendo la de comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo salvo que sea parte la demanda.

II. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguidos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta la resolución o sentencia.

III. Para desistir de los asuntos, juzgarlos y recusarlos;

IV. Para recusar;

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO No. 34
ZAPOPAN, JALISCO



IV. Para transigir; -----
V. Para hacer cesión de bienes; -----
VI. Para absolver y articular posesiones; -----
VII. Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellos, según lo estime conveniente, con los recursos legales procedentes; -----
VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas cuando la ley lo permita; -----
IX. Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, condurriendo a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; -----
X. Para comparecer ante autoridades fiscales; -----
XI. Para hacer y recibir pagos; -----
XII. Para comparecer a reunión, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras.
XIII. Promover el juicio de amparo y desistir de él mismo; -----
XIV. Para solicitar los asuntos continuativos de la parte demandante o la decisión de árbitros de derecho o arbitridades, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; -----
XV. Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y/o administrativa, en todo asunto que tenga interés jurídico la demandante; -----
XVI. Para asistir a la audiencia conciliatoria **COPIA** por el artículo 282 descientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus corrolarios con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada.

b) **FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo 2,254 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus corrolarios de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana,

c) **FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO**. Sin limitación alguna, con la excepción del tercer párrafo del mismo artículo 2,254 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus corrolarios de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, transferir o convertir, vender, hipotecar, en todo o en parte los bienes afectos al fiduciario, así como otorgar y cancelar fianzas y avales.

d) **OPERACIONES FINANCIERAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO**. Facultades para suscribir en nombre y representación de la sociedad, los

COTIZADO

COTEJADO

documentos necesarios para celebrar operaciones financieras en su nombre firmar todo clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endosándolos y/o avalándolos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c) PODER GENERAL CAMBIARIO.- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de los mismos, hacer y recibir pagos, celebrar todo clase de operaciones con instituciones financieras, establecer depósitos, aceptar, certificar, otorgar, ejercer, emitir, autorizar, endosar y avalar, y por cualquier forma extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.

d) SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales o especiales indicados de los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes o comisiones generales o especiales y para revocar los poderes que ya hubieren sido otorgados.

Los anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solo podrán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Banco Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a que se refieren las fracciones XV décima quinta y XVI décima séptima del artículo 46 cuarto y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y en relación con los bienes afectos a dichas operaciones, quedando

obligados el Delegado Fiduciario a destinar los bienes afectos a los fiduciarios exclusivamente a los fines convenidos y solo en la forma establecida en los fiduciarios de los que formen parte del patrimonio, respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bancos antes referidas.

SEGUNDA: REGULAS Y LIMITACIONES AL PODER OTORGADO.

a) DURACIÓN.- La duración de los poderes otorgados y el rembrevamiento como Delegado Fiduciario, será de 5 años más, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el "PODERDANTE" les revogue.

b) INDEMNIZACION POR EXCESO EN EL CARGO RECIBIDO.- En operaciones hechas por el "APODERADO", con violación o en exceso del encargo renegociado, además de la indemnización a favor del "PODERDANTE", de daños y perjuicios, quedará a cargo de éste, restituirlas o dejarlas a cargo del "APODERADO".

c) RENDICION DE CUENTAS.- El "APODERADO" está obligado a dar al "PODERDANTE" cuentas exactas de su administración, cuando el "Mandante" se lo solicite. De igual forma entregará al "PODERDANTE"

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO N° 38
ZAPOPAN, JALISCO



todo lo que haya recibido en virtud del poder, aún cuando lo que recibiero no fuera debido al "PODERDANTE".

d) TERMINACIÓN.- Este poder terminará por:

1. Revocación.

2. Renuncia del "APODERADO".

3. Muerte del "APODERADO".

4. Interdicción del "APODERADO".

5. Vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el cual fue concedido.

6.- Cuando los apoderados ejerzieren las facultades que se derivan del poder general judicial que igual se les otorguen, inviolablemente deberán acreditarse ser licenciados en Derecho o Abogados, o en su defecto, estar asesorados por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con los apoderados en todas las actuaciones, promedios e instrumentos de carácter judicial. Estos poderes se otorgarán para ser ejercitados por los apoderados dentro de un plazo máximo de 5 cinco años, contado a partir de la fecha de este instrumento público.

e) CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA DE UN FIDEICOMISO.

A efecto de que el delegado y/o apoderado pueda celebrar la constitución de constitutos de fideicomisos, el delegado obtiene o recibe autorización y/o instrucción por escrito de cualquier de los siguientes apoderados y/o delegados de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, señores JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme para las operaciones posteriores, derivadas de los contratos de fiduciarios constituidos, no se requerirá instrucción previa.

Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos, EL APODERADO no podrá celebrar acto alguno, y en caso de hacerlo, LA PODERDANTE no asumirá responsabilidad alguna sobre el particular, dejando a salvo su derecho de confirmarlo y/o ratificarlo posteriormente, quedando EL APODERADO en su caso, obligado únicamente y exclusivamente en lo personal, sin responsabilidad alguna para LA PODERDANTE.

TERCERA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios ocasionados por esta escritura son a cargo de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

COTIZADO

GOTEJADO

PERSONALIDAD

BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, acredita su existencia legal y evolución corporativa con los siguientes documentos:

EXISTENCIA LEGAL Y EVOLUCIÓN CORPORATIVA

BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE acredita su existencia legal y evolución corporativa con los siguientes documentos:

BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, acredita su existencia legal y evolución corporativa con los siguientes documentos:

EXISTENCIA LEGAL Y EVOLUCIÓN CORPORATIVA

1. CONSTITUCIÓN.

ESCRITURA PÚBLICA NÓMERO: La Escritura Pública número 5655 cincuenta y seis mil quinientos quince.

FECHA: 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

NOTARIO: Licenciado JAIME MARTINEZ GALLEGO, Notario Público Número 24 veinticuatro de Guadalajara, Jalisco.

DATOS DE REGISTRO: registrado bajo Inscripción número 29-30 veintinueve, "guion", treinta del Tomo 583 quinientos ochenta y tres del Libro Primero del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

Actualmente folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

ACTO FORMALIZADO: en la cual consta la constitución de "BANSI", "SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE".

INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE, considerando reforma integral de estatuto posterior:

"ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO - DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denominará BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A. Institución de Banca Multiple. **ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.** La sociedad tendrá

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO Núm. 24
ZAPÓPAH, JALISCO



por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sancas penales y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO.- Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá: I.- Alquilar, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y, en general utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO.- Duración La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO.- Domicilio. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Guadalajara, Jalisco ... SEXTO.- Nacionalidad. La sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegase a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones que tengan en la titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a su favor, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido.-"

Dicha Escritura Pública debe agregada bajo el número 16 diecisiete del Tomo Primero del Libro de Documentos de esta Notaría.-

**2.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DEL 19 DICIEMBRE DE AGOSTO DE 1999 MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE.**

INSCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 64,793 Sesenta y cuatro mil setecientos noventa y tres.

FECHA: 30 treinta del Noviembre de 1999 mil novecientos noventa nueve.-

NOTARIO: Licenciado JAIME MARTINEZ GALLARDO, Notario Públco Número 24 de Zapopan, Jalisco.-

COTIZADO

COTIZADO

DATOS DE REGISTRO: Rollo mercantil número 774 I setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 19 diecinueve de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve en la cual consta la reforma a los estatutos anexos.

INSERCIÓN EN LO CONDUcente:

"REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES...ARTICULO SÉPTIMO.- Capital social.- La sociedad tendrá un capital social de \$240'000,000.00 DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. representado por 240,000 doscientas cuatrocientas mil acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 un mil pesos 00/100 M.N. cada una de ellas.

ARTICULO NOVENO.-Acciones ...Se podrá dividirán en dos series a saber "serie "O"..., Serie "L"....ARTICULO DECIMO...ARTICULO DECIMO PRIMERO..ARTICULO DECIMO SEGUNDO...ARTICULO DECIMO CUARTO...ARTICULO DECIMO SEXTO..ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Órganos de Administración. La dirección y administración de la sociedad serán confundidos a un Consejo de Administración y un Director General, en sus respectivos esteros de competencia...El Consejo de Administración estará compuesto hasta por 15 quince miembros propietarios y 200 respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no.

ARTICULO VIGÉSIMOSEXTO...ARTICULO VIGÉSIMOSEPTIMO.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Voto encluido del Consejo. No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, cuando el Consejo de Administración se reúna con el propósito de resolver sobre alguno de los asuntos específicos que a continuación se indican, las resoluciones serán válidas cuando hayan sido adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración; ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Director General será nombrado por los accionistas de la serie "O" en asamblea general ordinaria que para ello se reunirá en la cual se determinen sus facultades y el importe de su remuneración...ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Comisiones. La vigilancia de las operaciones sociales entra en la confianza a un Comisión propietario de la serie "O" y en su caso por uno de la serie "L" y poseer respectivos suplentes...."

3.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 30 TRIUNTA DE ABRIL DEL 1993 DOS MIL TRES.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 72,071 Setenta y dos mil setenta y uno.

ORDEN DEL DÍA

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

II. OTORGAMIENTO DE PODERES.

VII.- En desarrollo del SÉPTIMO PUNTO del Orden del Día, el Director Judicial y Secretario del Consejo, Lic. Luis Octavio Villalba, en uso de la palabra manifestó que, dado que en el Estado de Jalisco, en su Código Civil, se establece que los poderes y facultades de autoridades que se otorguen, tendrán una limitación temporal de cinco años, y en mérito a que algunos de los poderes otorgados a funcionarios y prestadores de servicios de Banfi vistan al punto de cumplir tal plazo, se solicita autorización de este Consejo para el otorgamiento de los siguientes poderes, los cuales podrán ejercerse individualmente por cada uno de los apoderados que aquí se nombran, con las facultades que a continuación se determinan:

PRIMERO.-Se formaliza legalmente el otorgamiento de los siguientes poderes, los cuales podrán ejercerse individualmente por cada uno de los apoderados que aquí se nombran, con las facultades que a continuación se determinan:

1.- Para el señor JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA.

a) Poder General Judicial con todas las facultades y las especiales que requieren el examen especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2557 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades: I.- Para designar; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en arbitrios; IV.- Para observar y arquejar posiciones; V.- Para recurrir; VI.- Para recibir pagos; VII.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; VIII.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 docecientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada.

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO Núm. 24
ZAPOPAN, JALISCO



acuerdos tomados por su representante en la sesión del Consejo de Administración de fecha del 17 diciembre de Enero del 2013 dos mil trece, tal como lo recuerda con el original del acta debidamente firmada, visto lo anterior procedo a insertar en lo condigno y a continuación de manera textual, el acta de la sesión que se formaliza.

"En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 horas del día 17 de enero del año 2013, en las oficinas principales de BANSI S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicadas en el Número 325 de la Avenida Terrenas, previa convocatoria, se reunieron los señores Consejeros, Titulares y Suplentes y Comisión de BANSI, S.A., Institución de Banca Múltiple que se fijaron: JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA, JOSE RAMON GONZALEZ OJEDA, FERNANDO PEREZ MORETT, JOSE LUIS PEREZ MORETT, JOSÉ CLEMENTE BARBA CORTÉS, ERNISTO MORALES GARZA, GUSTAVO GONZÁLEZ VERCARA, MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RIZO, HÉCTOR VILLALOBOS GONZÁLEZ, CARLOS ALFONSO CUAN GIL, JORGE VIRGEN GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE MONTES GUERRA, RAÍMÉ ESPERALBA VENTURA, cuya asistencia representa el 100.00% del Consejo; y el Comisionado C.P. SERGIO HERNANDEZ GONZÁLEZ, al Secretario del Consejo y Director Jurídico M.C. LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO, al Prosecretario del Consejo LIC. JOSE LUIS AGUIRRE ANGUITA, y al General Adjunto de Operaciones y Administración, L.M.R. JUAN PATRICK CASTELLANOS STURMARK, conforme a la lista de asistencia que se adjunta, con el objeto de celebrar una Sesión de Consejo de Administración, a la cual fueron previamente convocadas.

Presidió la Sesión el Presidente del Consejo de Administración Al Sr. Jorge de Jesús Montes Guerra, y actuaron como Secretario el Lic. Luis Octavio Vallejo Fernández de Castro y como Prosecretario el Lic. José Luis Aguirre Anguita.

Estando presentes los Consejeros que representan ampliamente la mayoría estatutaria, integrada la Presidencia, la Secretaría y la Prosecretaría, y en presencia del Comisionado, el Presidente declaró legítimamente instituida la Sesión, dándose posteriormente lectura al siguiente:



CÓPIA
CERTIFICADA

GOTEOADO
OCIO

DYNIVAL S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, lo anterior en los términos de los artículos Décimo y Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales.

DECIMO TERCERO.- Se acordó la realización de los informes pertinentes a las autoridades que regulan a la Sociedad de los nombrados de esta asamblea mediante el envío de un ejemplar de la misma; para su información y/o aprobación según corresponda.

DECIMO CUARTO.- Se aprobó la designación como delegados a los señores, Luis Octavio Vallejo Fernández de Castro y Jorge de Jesús Montes Guerra, para que, conjuntamente o separadamente, encuadren ante Fedatario Público de su elección para protocolizar la presente acta y certificar en su caso, su inscripción en el Registro Público de Comercio.

PODER Y FACULTADES DEL SEÑOR JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA.

Los poderes y facultades del compareciente, me son heredados mediante el instrumento que transcribo a continuación en lo substance:

"TOMO 39 TREINTA Y NUEVE.

LIBRO I UNO.

ESCRITURA 7,974 SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

En Zapopan, Jalisco, el día 21 veintiuno de febrero del 2013 dos mil trece, ante mí, Licenciado RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPAN, JALISCO, compareció el señor LICENCIADO LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO, persona a quien doy fe de conocer personalmente y que encuentra con capacidad legal para contratarse y obligarse en virtud de no advertir en él signo alguno de incapacidad natural ni tener conocimiento que se encuentre sujeto a efecto de interdicción, señalándose que concurre en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en su carácter de Delegado Especial y Secretario del Consejo de Administración de BANSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con el objeto de protocolizar de manera especial los

Hc. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO N° 34
ZAPOPAN, JALISCO



- IX. Proponer al Consejo de Administración los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas;
- X. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe y dictamen del Auditor Externo y de los Contabilos;
- XI. Presentar al Consejo de Administración las propuestas de aplicación de utilidades y la forma y términos en que deberán rendirse ésta;
- XII. Presentar al Consejo de Administración los Estados Financieros mensuales de la Sociedad para su publicación;
- XIII. Someter al Consejo de Administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como sus modificaciones;
- XIV. Participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, en caso de que sea miembro del Consejo de Administración, si tendrá derecho a votar;
- XV. Los items que les sean delegados o encargados por el Consejo de Administración o que le confieran las disposiciones legales.

CAPÍTULO QUINTO

VEGILANCIA

COPIA

CERTIFICADA

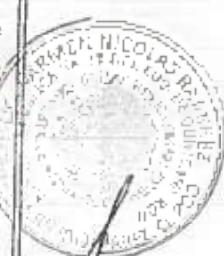
ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisionado propietario por la serie "Q" y en su caso uno por la serie "L" y por sus respectivos suplementos, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigan el artículo 166 elento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros acuerdos legales.

Los designados se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 24 veintidós de la Ley de Instituciones de Crédito.

DECIMO PRIMERO.- Se autorizó y facultó al Presidente del Consejo a dirigir ante las autoridades financieras correspondientes, las autorizaciones que legalmente resulten necesarias para la formulación de los acuerdos arribados.

DECIMO SEGUNDO.- En virtud de su mandato el nuevo régimen, y se exige por el que se encuentra depositado en el SD

COTIZADO



COTEJADO

- 1.- Dirigir la ejecución y realización de los programas de la Sociedad; —
- II.- Ejecutar los mandatos del Consejo de Administración; —
- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar las actas que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social; —
- IV. Ser Delegado Ejecutivo general de la Sociedad; —
- V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; además de todas las facultades generales, teniendo las que requieran el juicio especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2454 dos análogos contenidos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal u sus contrarias de la entidad federativa que se trate; podrá emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito en los términos del artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad a los matices y características que señale el Consejo de Administración al momento de su nombramiento. Presentar denuncias y querellas y otorgar el perdón en su caso, promover y desistirse del juicio de amparo; representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, federales, de los Estados y Municipios, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del Trabajo, y ante árbitros y arbitradores, interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en arbitrios, noticiar pero no absolver posiciones, pudiendo otorgar poder para absolverlos, obtener adjedrezadas de bienes, presentar posturas en su caso, recesar, recibir pagos, dejar custodia encomendante del Ministerio Público; otorgar poderes generales o específicos y revocarlos. —
- VI. Elevar en forma socializada ejercer sus facultades; —
- VII. Encargarse de la designación y sustitución de los funcionarios y empleados de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en otros funcionarios, nombrar y remover a los Delegados Fiduciarios y administrar al personal en su conjunto. —
- VIII. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los Comités Internos y de las Comisiones de trabajo que estime necesarias, nombrar a sus integrantes y fijar su remuneración y en su caso la cuantía que deberán otorgar; —

Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO N° 34
TAPÓPAN, JALISCO



COTIZADO

- c) La adquisición, construcción, venta, traspaso, cesión o gravamen de cualquier otro activo fijo de la sociedad que tenga un costo de adquisición o cuya construcción tenga un valor que exceda del 5% cinco por ciento del Capital Social Ordinario Pagado de la Institución;
- d) La obtención de préstamos por la institución que excedan en cada caso del 5% cinco por ciento del Capital Social Ordinario Pagado, siempre y cuando dichas prestaciones se obtengan para finalidades que no se encuentren dentro del curso ordinario y usual de los negocios de la sociedad, pues estos últimos podrán obtenerse por el Director General, sin más limitaciones que las que impongan las normas legales aplicables y los usos y costumbres peculiares;
- e) La celebración de transacciones que no se encuentren dentro del curso ordinario y usual de los negocios de la Sociedad, o que puedan afectar substantialmente la condición financiera o las operaciones de la Sociedad;
- f) La inversión en gastos extraordinarios fuera del presupuesto anual aprobado de la Sociedad y que exceda en total del 10% diez por Ciento de dicho presupuesto;
- g) El pago en circulación de acciones representativas de la parte no pagada del capital que se encuentren depositadas en la tesorería de la Sociedad, exceptuando las formas especiales, condiciones y cantidad así como en su caso, el monto de la prima que deba abonarse;
- h) El allanamiento, desistimiento o fallecimiento de parte de la Sociedad de cualquier arbitraje o procedimiento judicial que exceda del 1% uno por ciento del Capital Social Pagado Ordinario de la Institución.

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden bacias a los corrientes de los obligaciones civiles de los individuos en que el mencionado se ejerce.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. Director General. El Director General será nombrado por los Actionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reunirá en la cual se determinen sus facultades y el importe de su remuneración, la cual podrá ser revisada en cualquier momento. Dicho cargo se encargará por tiempo indefinido y podrá ser cesado mediante acuerdo de la mayoría de losaccionistas de dicha serie.

Sin perjuicio de las facultades del jefe de Comisión, y excluyendo aquellos asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma complementaria:

mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y con las especiales que requiere mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2387 dos mil quinientos cincuenta y siete del mencionado cuerpo legal, de modo que exemplificativamente puedan:

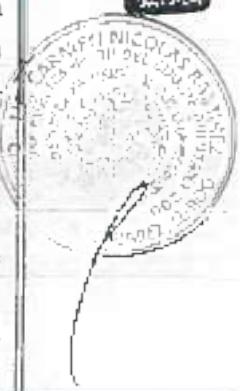
- A. Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o quasi-judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, actuar y absolver posiciones en nombre de la sociedad; concertar, en el periodo conciliatorio, entre las partes de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;
- B. Realizar los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin perjuicio de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y
- X. Aprimar los estados financieros mensuales y el balance general anual de la sociedad, observando las bases que para ello fije la Comisión Nacional Bancaria, en los términos del artículo 101 apartado uno de la Ley de Instituciones de Crédito.
- XI. Designar al auditor externo independiente que se encargue de dictaminar los estados financieros y el balance de la sociedad;
- XII. Aprobar el sistema de remuneración, las políticas y procedimientos que lo permitan de definir su alcance y determinar el personal sujeto a dicho sistema de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos;
- XIII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesario o convenientes para la prosecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Voto Confidencial del Consejo. No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, cuando el Consejo de Administración se reúna con el propósito de resolver sobre alguno de los asuntos especiales que a continuación se indican, las resoluciones serán válidas cuando hayan sido adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración:

- a) El traspaso de acciones representativas del capital en los términos del artículo decimoquinto de estos estatutos;
- b) La realización de actos de dominio que impliquen la venta, transmisión, cesión o gravamen de bienes inmuebles de la Sociedad; a excepción de aquéllos provenientes de adjudicación o dictada en pago;

H. Ricardo S. Rodríguez Vera

HOTARIO PÚBLICO Núm. 4
ZAPOPAN, JALISCO



El Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil;

III. Brimir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; —

IV. Ejercer todos los derechos y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal; —

V. Crear los comités, comisiones de limpieza y demás órganos intermedios de administración que estime necesarios; establecer reglas sobre su estructura, organización, delegación, funciones y atribuciones; nombrar a sus integrantes; y fijar, en su caso, su remuneración.

VI. Aprobación el otorgamiento de todos los créditos cualesquier que sea la naturaleza de éstos y podrán establecer un Comité especialmente para ello. Dijeron en el momento de su nombramiento sus autorizaciones y facultades. Asimismo podrá autorizar a los funcionarios de la propia institución que estime pertinente, para que estos suscriban instrumentos de crédito u nombre de la sociedad para el buen funcionamiento de la misma.

VII. En los términos del artículo 143 octavo cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el

artículo trigésimo cuarto de tales estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 treintiuno de la Ley de Instituciones de Crédito, y a los delegados fiduciarios; al mejor efecto de la sociedad; señalar sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones; —

VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquier otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de los dispuestos en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunos de ellos en uno o varios de sus consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale; —

IX. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 dos

COTEJADO

La asamblea general ordinaria de accionistas elegirá anualmente, de entre los miembros del consejo de administración de entre los propietarios, a un Presidente, quien será sustituido en sus faltas, por su Consejero Suplente o en su caso por el Vicepresidente. Si la asamblea general ordinaria de accionistas lo estima conveniente, podrá nombrar un Vicepresidente, quien gozará de las facultades que en el momento de su nombramiento se determinen.

La asamblea general ordinaria de accionistas nombrará un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como un prosecretario que asistirá a éste y le auxiliará en sus labores.

ARTICULO TRIGÉSIMO. Funciones. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:

1. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas Municipales, Estatales o Federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con el poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones VI, VII y VIII del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo podrá:

- A. Promover juicios de amparo y desistir de ellos;
- B. Presentar y radicar demandas y querellas penales; subsanar los requisitos de estos ilícitos y desistir de ellos;
- C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público, federal o local;
- D. Ofrecer perdón en los procedimientos penales;
- E. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los tribunales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlos sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que el efecto designe el consejo de administración, en los términos de la fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquier otros funcionarios de la sociedad; y
- F. Comunicar ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o para procedimientos correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 111, once, 787 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;

Hc. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO Núm. 34
ZAPOPAN, JALISCO



cuestos meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos un que sea convocada por el consejo de administración. La Extraordinaria se reunirá cuando deba tratar alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de las Sociedades Mercantiles.

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deben celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 ciento sesenta y seis, fracción VI, 168 ciento ochenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. Asambleas especiales. Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que atañan exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN

ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad будут confiados a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo establecido en los artículos 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticinatro y 25 veinticinco bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) miembros propietarios y para sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser tanto mixtos o no.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Designación y duración. La asamblea general ordinaria de accionistas designará a los miembros propietarios y sus suplentes.

Los accionistas que representen cuando menos un 10% diez por ciento del capital pagado ordinario de la institución tendrán derecho a designar a un consejero.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito, solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de menoría cuando se revogue el de todos los demás de la misma serie.

Los miembros del consejo de administración firmarán en su cargo un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tengan posesión los designados para sustituirlos.

ARTICULO VIGESIMOCTAVO. Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.



COTIZADO

MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas."

ARTICULO OCTAVO. Capital Mínimo. El capital mínimo deberá ser el equivalente a 90'000,000.00 Novecientos Millones de Unidades de Inversión (UDIS), de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social excede del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

ARTICULO NOVENTA. Acciones. Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos; deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, a más, en especie si en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se podrán dividir hasta en DOS SERIES o más;

SERIE "O"

SERIE "I"

I. La serie "O", que en todo momento representará el 100% más por ciento del capital ordinario de la institución;

II. Adicionalmente, previa la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se podrá emitir la serie "I," la que representará el capital adicional de la Sociedad y sólo podrá emitirse hasta por un monto equivalente al 40% (CUARENTA) por ciento del capital social ordinario pagado. Estas acciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 ábreo de la Ley de Instituciones de Crédito, serán de voto limitado y otorgarán derecho de solo voto en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, cesión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores.

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMOSEXTO. Asambleas generales. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando meno uno vez al año, dentro de los

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO N° 34
ZAPOPAN, JALISCO



operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todos sus modos y formas, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sumas previstas y a los usos bancarios y mercantiles.

ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad proyecta:

I. Alquilar, comprar, poseer, arrendar, usufruir y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes tangibles o intangibles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;

II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.

ARTICULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o practicar dominios universitarios, lo que por ello se entiende cambiado en domicilio social.

ARTICULO SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o Negare a tener quedan obligados formalmente con la autoridad de los Poderes Externos a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o distritos de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones señaladas que hubieren adquirido.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.

ARTICULO SEPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$1,255,184,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS DOLARES MONEDA NACIONAL), representado por 1'255,184 (UN

COTIZADO

COTIZADO

COPIA
CERTIFICADA

Sexto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Cuarto, Quincuagésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno.

B).- Se reforman los estatutos de la Sociedad, incluyendo la inclusión de un nuevo Capítulo XII y la adición de los artículos Sesagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercer y Sexagésimo Cuarto.

Cuyo texto aprobado que consta en el "ANEXO A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DEL 2014 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO Y QUE CONTIENE LOS ARTICULOS MODIFICADOS Y ADICIONADOS A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD".

SEPTIMO.- Se aprobaron correcciones de ortografía y gramática menor a los estatutos que en modo cambiante no forman al el sentido de lo establecido en los mismos.

NOVENO.- Se ordenó al Secretario del Consejo realizar la compilación de los Estatutos de la Sociedad, integrando a la misma todas las modificaciones realizadas a los estatutos incluyendo las modificaciones en esta asamblea aprobadas. Dicho acto debía anexarse a la presente Acta para que forme parte integrante de la misma.

DECIMO.- Por lo anterior, previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los Estatutos Sociales quedan reformulados, para quedar en los términos de la compilación que se agregan como anexo a la presente Acta y forma parte integrante de la misma, y cuyo texto integral es lo siguiente:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.

ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denominará BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A. Institución de Banca Múltiple.

ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO N° 34
ZAPOPAN, JALISCO



Institución de Crédito. ——————

XI. Designar al auditor externo independiente que se encargue de dictaminar las estados financieros y el balance de la sociedad. ——————

XII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesario o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estas estatutarias u la asamblea. ——————

TERCERO.- Fue aprobado por unanimidad de votos de los accionistas presentes, la ratificación del Órgano de Vigilancia (Comité) el que tendrá las funciones, facultades y obligaciones que se mencionan en los estatutos sociales Artículo Trigésimo Quinto, para quedar a cargo de los siguientes papeles:

COMISARIO: C.P.C. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ - Comisario Titular ——————

C.P.C. GUILLERMO TERÁN MARES - Comisario Suplente ——————

"ARTICULO TRIGÉSIMOQUINTO. Comisión. La Vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario propuesto por la serie "O" y de su cargo una por la serie "L" y por sus respectivos suplentes, que serán designados por los correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extranjeras a la sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que contiene el artículo 166 de la legislación de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan los arreglos legales." ——————

CUARTO.- Se designó como delegados a los señores, Luis Octavio Viñalejo Fernández de Castro y Jorge de Jesús Montes Gutiérrez para que, conjuntamente, gestionen las autorizaciones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y concierten ante Poderario Público de su elección para protocolizar la presente acta y gestionar su suscripción en el Registro Público de Comercio. ——————

QUINTO.- Fue aprobado por unanimidad de votos de los accionistas presentes, la cuota de las retribuciones a los miembros del Consejo de Administración, Presidente del Consejo de Administración, Director General, Secretario, Prosecretario y Comisario, en los términos siguientes: ——————

SEXTO.- Fue aprobada la modificación de los estatutos sociales, y al efecto:

A) Se reformaron: Los Artículos Décimo, Decimosegundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sésto, Trigésimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo



COTIZADO

COTIZADO

lijando en el momento de su nombramiento sus atribuciones y facultades. Asimismo podrá autorizar a los funcionarios de la propia Institución que estime pertinente, para que estos suscriban los contratos de crédito o nomine de la sociedad para el buen funcionamiento de la misma;

VII. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y convocar al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; señalar sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones;

VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerza en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;

IX. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, interponer el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y con las capacidades que requiera expresamente conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente puedan;

A. Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o quasi judicial; y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, especialmente articular y abonar posiciones en nombre de la sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;

B. Realizar los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo;

C. Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin perjuicio de los suyos, y otorgar y revocar mandados, y

X. Aprobar los estados financieros mensuales y el balance general anual de la sociedad, observando las bases que para ello fije la Comisión Nacional Bancaria, en los términos del artículo 103 ciento uno de la Ley de

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

MOTARIO PÚBLICO Nú. 34
ZAPOPAN, JALISCO



el Distrito Federal, y con los especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 dos mil quinientos setenta y siete del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo podrán:

- A. Promover juicios de amparo y desistir de ellos;
- B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas y desistir de ellas;
- C. Consultarse en coadyuvante del ministerio público, federal o local;
- D. Otorgar perdón en los procedimientos penales;
- E. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juzgados, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlos sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el consejo de administración, en los términos de la fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del gabinete de la misma cualquier otra función jurídica de la sociedad, y
- F. Configurar ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, dentro de los procedimientos procesales o para procedimientos correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 111 uno, 787 setecientos setenta y siete y 876 ochocientos seis de la Ley Federal del Trabajo;

Copia CERTIFICADA

- II. Administrar los negocios y bienes sobre los que el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil;
- III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 90, noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- IV. Ejercer todos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en los fracciones I, II y V del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal;
- V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración funciones y facultades de los comités interinos y de los comisiones de trabajo que estime necesarias; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración;
- VI. Apruebar el otorgamiento de todos los créditos cualquiera que sea la naturaleza de éstos y podrá constituir un Comité especializado para ello.

COTEJADO



	CASTRILLANOS STUQUEMARIC
11. LUIS ENRIQUE MONTES GUERRA	JOSE MONTOYA LUGO
12. JAIME ESPERALDA VENTURA	LEONARDO ZENTENO ZEVADA URIBAS
13. JOSE CLIMENTE BARBA CORTES	SERGIO BARBA CORTES

Votación: Asimismo, fue aprobado por unanimidad de votos de los accionistas presentes, la constitución de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y el Prosecretario, quienes tendrán las funciones, facultades y obligaciones que se mencionan en los estatutos sociales Artículo Vigésimoquinto para quedar a cargo de las siguientes personas:

PRESIDENTE: JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA

VICEPRESIDENTE: DIEGO PÉREZ MORETT

SECRETARIO: LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO.

PROSECRETARIO: JOSE LUIS AGUIRRE ANQUIANO.

ARTICULO VIGESIMOTAVO. Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

La asamblea general ordinaria de accionistas elegirá anualmente, de entre los miembros del consejo de administración de entre los propietarios, a un Presidente, quien será sustituido en sus faltas, por su Consejero Suplente o en su caso por el Vicepresidente. Si la asamblea general ordinaria de accionistas lo considera conveniente, podrá nombrar un Vicepresidente, quien gozará de las facultades que en el momento de su nombramiento se determinen.

Ta asamblea general ordinaria de accionistas nombrará un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como un prosecretario que auxiliará a éste y lo supla en sus ausencias.

ARTICULO TRIGESIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de número estatutario y no limitativa, podrán:

- I. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, sea el poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vélez

NOTARIO PÚBLICO No. 34
TAPACHA, JALISCO



"Administración" y los asuntos siguientes por el ejercicio social comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2013 y también se tomó en cuenta el "Informe del Comisario" ambos informes, fueron aprobados, así también, se aprobaron y ratificaron las gestiones realizadas por el Consejo de Administración y el Director General, además se acordó que constara la creación de la reserva legal que se llevará a cabo conforme lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y el resto del resultado del ejercicio se registre bajo el rubro de "resultado de ejercicios anteriores", por unanimidad de votos de los accionistas presentes, con excepción de aquellos accionistas que forman parte del Consejo de Administración, por lo que respecta a la aprobación de los estados financieros.

SEGUNDO.- Fue aprobado por unanimidad de votos de los accionistas presentes, la conformación del Consejo de Administración y la aprobación de la ratificación del Consejo de Administración con los miembros, funciones, facultades y obligaciones que se establecen en los estatutos sociales en su Capítulo Cuarto Artículo Trigésimo, para quedar integrado de la siguiente forma:

Consejo de Administración

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1. JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA	LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO
2. JOSE RAMON GONZALEZ OJEDA	ALBERTO RAMON GONZALEZ GUERRERO
3. FERNANDO PEREZ MORETT	IGNACIO PEREZ MORETT
4. JOSE LUIS PEREZ MORETT	DIEGO PEREZ MORETT
5. GUSTAVO GONZALEZ VERGARA	MARCO ANTONIO DEL TORO CARAZO
6. PATRICIO GUTIERREZ LOPEZ	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ RIZO
7. HECTOR VILLALOBOS GONZALEZ	JUAN MANUEL NOVILO SAN ROMAN
8. CARLOS ALFONSO CUAN GIL	ALFONSO JOSE CUAN AUBERT
9. JORGE VIRGEN GONZALEZ	JUAN JAIME PETERSEN BARAJA
10. ERNESTO MORALES GARZA	JUAN PATRIK

COPIA
CERTIFICADA

COTIZADO

COTIZADO



OCHENTA Y CINCO) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS QUINIENTOS MONEDA NACIONAL) cada una de ellas."

15.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA MIXTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL 30 TREINTA DE ABRIL DEL 2014 DOS MIL CATORCE.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 10,220. Dízima mil doscientos veinte.

FECHA: 12 doce de agosto del 2015 dos mil quince.

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 trés y cuatro de Zapopan, Jalisco.

DATOS DEL REGISTRO: Folio mercantil número 774 3 selectos seis y cuatro estando ante del Registro Público de Cobro de Guadalajara, Jalisco.

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea mixta ordinaria y extraordinaria del 30 treinta de abril del 2014 dos mil catorce que contiene la aprobación de resultados del ejercicio 2013 dos mil tres, la designación del Consejo de Administración y la modificación de estatutos sociales.

—INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE—

"En consecuencia de lo anterior y conforme a lo solicitado por el suscrito, el suscrito Notario protocolizó el Acto de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha del 30 treinta de abril del 2014 dos mil cuatro, de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que el Delegado Especial JORGE DE JESUS MONTES GUERRA, en ejecución y formalización de los acuerdos tomados en la misma, presentó ante el suscrito Notario y, asimismo,

Otorgó las siguientes:

CLÁUSULAS

ÚNICA. Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acto de Asamblea General ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en el domicilio social de la empresa, el día 30 treinta de abril del 2014 dos mil cuatro, en los términos antepUESTAMENTE transcritos y de la cual se desprenden los siguientes efectos legales:

PRIMERO.- Ex puesto lo anterior, todo, explícito y contenido a la entera satisfacción de los accionistas el "Informe del Consejo de

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34
ZAPOPAN, JALISCO



cuero al trámite y conde de diciembre de 2012 y habiéndose tenido en cuenta el "Informe del Comisionado" muchos informes, fueron aprobadas, así también, se aprobaron y ratificaron las gestiones realizadas por el Consejo de Administración y el Director General, ademas se acordó que constara la creación de la reserva legal que se llevará a cabo conforme lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y el resto del resultado del ejercicio se registró bajo el rubro de "resultado de ejercicios anteriores", por unanimidad de votos de los accionistas presentes, con excepción de aquellos accionistas que forman parte del Consejo de Administración, por lo que respecta a la aprobación de los estados financieros.

SEGUNDO.- Fue aprobado por unanimidad de votos de los accionistas presentes, la conformación del Consejo de Administración y la aprobación de la ratificación del Consejo de Administración con los miembros, funciones, facultades y obligaciones que se establecen en los estatutos sociales en su Capítulo Cuarto Artículo Trigésimo.

14.- PROTOCOOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL 2013 DOS MIL TRECE.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: Número 9, 219 nueve mil doscientos diecinueve.

FECHA: 23 veintitrés de junio del 2014 dos mil catorce.

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA,
Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco

DATOS DE REGISTRO: Folio C-2000 número 774 1 veinticinco
setenta y cuatro espacio uno del Registro de Comercio de
Guadalajara, Jalisco.

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 21 veintiuno de noviembre del 2013 dos mil trece en la cual consta el aumento al capital social de BANSI SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE mediante la capitalización de diversos partidas del capital cuotable y la consecuente modificación del ARTICULO SEPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; el cual quedó redactado de la siguiente manera:

ARTICULO SEPTIMO.- Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$1,255,184,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 1'255,184 (UN MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO

COPIA
CERTIFICADA

COTIZADO

COTIZADO

cuenta el "Informe del Comisario" ambos informes, fueron aprobados, así también, se aprobaron y ratificaron las gestiones realizadas por el Consejo de Administración y el Director General; además se acordó que constarán la creación de la reserva legal que se llevare a cabo conforme lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y el resto del resultado del ejercicio se registre bajo el rubro de "resultado de ejercicios anteriores", por unanimidad de votos de los accionistas presentes, con excepción de aquellos neclonistas que forman parte del Consejo de Administración, por lo que respecta a la apropiación de los excedentes financieros.

SEGUNDO.- Fue aprobado por unanimidad de votos de los neclonistas presentes, la conformación del Consejo de Administración y la aprobación de la Entificación del Consejo de Administración con los miembros, funciones, facultades y obligaciones que se establecen en los estatutos sociales en su Capítulo Cuarto Artículo Trigésimo.

13.- PROTOCOOLIZACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 11 ONCE DE ABRIL DEL 2013 DOS MIL TRECE.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: Número 8,133 Ocho mil ciento treinta y tres.

FECHA: 7 diez de mayo del 2013 dos mil trece.

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA,

Natural Poblano número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro Oficio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la Asamblea ordinaria del 11 once de abril del 2013 dos mil trece, la cual consta la aprobación del resultado del ejercicio 2012 dos mil doce y la designación del Consejo de Administración.

INSETION EN LO CONDUCENTE:

CLÁUSULAS

ÚNICA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de BANSL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en el domicilio social de la empresa, el día 11 once de abril del 2013 dos mil trece, en los términos anteriormente transcritos y de la cual se desprenden los siguientes efectos legales:

PRIMERO.- Se aprobó el "Informe del Consejo de Administración" y los excedentes generados por el ejercicio social comprendido del primero de

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO N° 34
ZAPOPAN, JALISCO



DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 l setenta y cuatro espacios uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.



ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la Asamblea mixta ordinaria y extraordinaria del 10 de Noviembre del 2011 dos mil once en la cual consta la designación del Consejo de Administración y la cancelación de acciones por recompra y la disminución del capital social a la cantidad de \$621'592,000.00 SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional



INSECCION EN LO CONDUCENTE:

Se aprobó la integración del Consejo de Administración a virtud de la renuncia de algunos de sus miembros y la cancelación de acciones derivada de la recompra de acciones de tesorería y la consecuente disminución al capital social.

12.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 26 VENTISIETE ABRIL DEL 2012 DOS MIL DOCE.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 7,382 siete mil trescientos ochenta y dos.

FECHA: 13 trece de junio del 2012 dos mil doce.

NOTARIO: Licenciado RICARDO S. VERA RODRIGUEZ VERA,
Notario Público número 34 de Jalisco, Zapoapan, Jalisco.

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 l setenta y cuatro espacios uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.



ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la Asamblea ordinaria del 26 veintiséis de abril del 2012 dos mil doce en la cual consta la designación del Consejo de Administración.

INSECCION EN LO CONDUCENTE:

CLÁUSULAS:

ÚNICA Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de RANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en el desarrollo social de la empresa, el día 26 veintiséis de abril del 2012 dos mil doce en los términos anteriormente transcritos y de la cual se desprenden los siguientes efectos legales:

PRIMERO.- Se aprobó el "Informe del Consejo de Administración" y los estados financieros por el ejercicio social comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2011 y balanceado tomado en

COTIZADO

COTIZADO

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA,
Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos
setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de
Guadalajara, Jalisco.

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del
29 de diciembre de 2010 dos mil diez en la cual consta la
designación del Consejo de Administración.

INSERCIÓN EN LO CONDUcente: Se aprobó el Informe financiero y del comisario por el ejercicio 2009 dos
mil nueve y la Integración del Consejo de Administración; designación
de comisarios; Ejecución de comisiones tanto a Consejeros como al
Director General.

10.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL
14 CATORCE DE ABRIL DEL 2011 DOS MIL ONCE.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 6,436
seis mil cuatrocientos treinta y seis.

FECHA: 13 trece de mayo del 2011 dos mil once.

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA,
Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos
setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de
Guadalajara, Jalisco.

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del
14 catorce de abril del 2011 dos mil once en la cual consta la
designación del Consejo de Administración.

INSERCIÓN EN LO CONDUcente: Se aprobó el informe financiero y del comisario por el ejercicio 2010 dos
mil diez y la integración del Consejo de Administración; designación
de comisarios; Ejecución de comisiones tanto a Consejeros como al
Director General.

11.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA MIXTA ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DEL 10 DÍEZ DE NOVIEMBRE DEL 2011
DOS MIL ONCE.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 7,006
siete mil seis.

FECHA: 19 diecinueve de Enero del 2012 dos mil doce.

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA,
Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO N° 34
ZAPOPAN, JALISCO



lo cual se obtuvo la autorización de la Unidad de Bienes, Valores y Albarro de la dirección General adjunta de Bienes y Valores de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la cual se reconoció y formalizó que:

- a) Se reformaron Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimocuarto, Decimosegundo, Decimosegundo, Vigésimo, Vigésimoprimer, Vigésimosegundo, Vigésimosegundo, Trigésimo primero, Cuadragésimo tercero, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo octavo.
- b) Se derogaron Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimo cuarto, Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo sexto.

En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acordó, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales, sin que sea necesario transcripción alguna en virtud de la modificación posterior.

INSETCIÓN EN LO CONDUcente:

8.- **PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 22 VEINTIDOS DE ABRIL DEL 2009 DOS MIL NUEVE**
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 4,915
contra mil novecientos cinco.

FECHA: 19 diez y nueve de mayo del dos mil diez.

NOTARIO: Licenciado RICARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ VERA,
Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco

Copia
CERTIFICADA



DATOS DE REGISTRO: Vicio mercantil número 774 1 setecientos
seis y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de
Guadalajara, Jalisco.

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del
22 veintidós de abril del 2009 dos mil nueve, en la cual consta la
desglorificación del Consejo de Administración.

—INSERCIÓN EN LO CONDUcente:

Se aprobó el informe financiero y del comisario por el ejercicio 2008 dos mil ocho y la integración del Consejo de Administración; designación de comisarios; elección de emolumentos tanto a Consejeros como al Director General.

9.- **PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2010 DOS MIL DIEZ**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 5,654
contra mil setecientos diecisiete y cuatro.

FECHA: 13 once de mayo del 2010 dos mil diez.

COTIZADO

COTEJADO

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 21 veintiuno de abril del 2005 dos mil cinco en la cual consta primariamente la disminución al capital social a \$343'64\$000.00 trescientos cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 moneda Nacional y su posterior aumento a \$687'296,000.00 seiscientos setenta y siete millones doscientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional y la reforma a los estatutos sociales en su clausula séptima para adecuarla en lo conducente; así como la creación del capítulo noveno de los estatutos sociales de la sociedad en lo que se denominó "ALERTAS TEMPRANAS".

6.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 7 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 3,668 tres mil seiscientos sesenta y nueve.

FECHA: 7 siete de Septiembre del 2007.

NOTARIO: Licencinado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 seiscientos sesenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 7 siete de septiembre del 2006, en la cual consta la modificación de los estatutos sociales, y al efecto se reforma el Artículo Décimo, Artículo Cuadragésimo Tercero, Artículo Cuadragésimo Noveno, Inciso D) Sub Inciso b), se adiciona el Artículo Vigésimo Tercero Bis y los Capítulos Décimo y Décimo Primero y se derogan los Artículos Cuadragésimo cuarto, Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo Sexto.

7.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DEL 2008 DOS MIL OCHO.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 4,431 cuatro mil cuatrocientos treinta y uno.

FECHA: 16 dieciséis de Septiembre del 2008.

NOTARIO: Licencinado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 seiscientos sesenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 21 veintiuno de agosto del 2008 dos mil ocho en la cual consta la reforma y derogación de reforma integral de los estatutos sociales y para

Lic. Ricardo S. Rodriguez Vera

NOTARIO PÚBLICO N° 34
ZAPOPAN, JALISCO



FECHA: 18 dieciocho de Noviembre de 2003 dos mil tres.

NOTARIO: Licenciado JAIME MARTINEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 30 trece de abril del 2003 dos mil tres en la cual consta preferentemente la disminución al capital social a \$193'586,000.00 Ciento noventa y tres millones quinientos ochenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional y sin posterior aumento a \$387'172,000.00 trescientos ochenta y siete millones ciento setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional y la reforma a los estatutos sociales en su cláusula séptima para adecuarla en lo conducente.

4.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2004 DOS MIL CUATRO...

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 1,157 mil ciento cincuenta y siete

FECHA: 24 veinticinco de Junio del 2004 dos mil cuatro.

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA,
COPIA

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 2º veinte de abril del 2004 dos mil cuatro en la cual consta aumento de capital social a \$387'172,000.00 trescientos ochenta y siete millones ciento setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional y la reforma a los estatutos sociales en su cláusula séptima para adecuarla en lo conducente.

5.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2005 DOS MIL CINCO...

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 1,949 mil novecientos cuarenta y ocho.

FECHA: 8 octubre de Junio del 2005 dos mil cinco.

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA,
Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.



COTEJADO

Fdo. Ricardo S. Rodríguez Vaca

NOTARIO PÚBLICO No. 24
ZAPOPAN, JALISCO



**COPIA
CERTIFICADA**

b).- Poder general para actos de administración en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República.

c).- Poder general para actos de dominio en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. El apoderado podrá ejercitar las facultades conferidas en los incisos a), b) y c) que preceden, observando las disposiciones establecidas en el artículo trigésimo primero de los estatutos sociales, que a continuación se indican, las resoluciones serán válidas cuando hayan sido adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración: a).- El traspaso de acciones representativas del capital en los términos del artículo dieciocho de estos estatutos; b).- La realización de actos de dominio que impliquen la venta, arrendamiento, cesión o gravación de bienes inmuebles de la Sociedad; a excepción de aquellos provenientes de adjudicación o decisión en pago ej.) liquidación, construcción, venta, traspaso, cesión o gravación de un bien mueble neto fijo de la sociedad que tenga un costo de adquisición o construcción tenga un valor que exceda del 5% cinco por ciento del capital Social Ordinario Pagado de la Institución;

d).- La obtención de préstamos por la institución que excedan en caso del 5% cinco por ciento del Capital Social Ordinario Pagado, siempre y cuando dichos préstamos se obtengan para finalidades que no se encuentren dentro del curso ordinario y usual de los negocios de la sociedad, pues éstos últimos podrán obtenerse por el Director General, sin más limitaciones que las que impongan las normas legales aplicables y los usos y costumbres establecidos;

e).- La celebración de transacciones que no se encuentren dentro del curso ordinario y usual de los negocios de la Sociedad, o que puedan afectar substancialmente la condición financiera o las operaciones de la Sociedad; f).- La incurrida en gastos extraordinarios fuera del presupuesto anual aprobado de la Sociedad y que excede en más del 10% diez por ciento de dicho presupuesto;

COTIZADO

COTIZADO

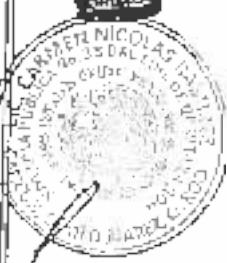
- g).- La puesta en circulación de títulos representativos de la parte no pagada del capital que se encuentren depositadas en la tesorería de la Sociedad, especificando las formas, épocas, condiciones y condonaciones así como en su caso, el monto de la primera que debe pagarse;
- h).- El allanamiento, desistimiento o transacción por parte de la Sociedad de cualquier arbitraje o procedimiento judicial que exceda del 1% uno por ciento del Capital Social Pagado Ordinario de la Institución; las referencias de este artículo a los principios del Código Civil para el Distrito Federal se entienden sujetas a los contenidos de los códigos civiles de las entidades en que el mandatario ejerce. Por lo tanto, para que el representante pueda ejercer las facultades mencionadas por el artículo trigésimo primero de los estatutos sociales, requerirá previamente autorización expresa del consejo de administración;
- i).- Poder general para aceptar, certificar, otorgar, emitir, emitir, suscribir, enajenar y emitir títulos de crédito o nombre de la sociedad poderante, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- j).- Poder general en nombre para alinear y expedir cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderante con facultades de designar y autorizar personas que plenaria cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, garantizar, emitir, suscribir condonar y anular, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito;
- k).- Poder para conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución a sí mismo y reportar unos y otros.

LAS FACULTADES QUE GOZA COMO DIRECTOR GENERAL DE
BANSL SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE PAGOS
MÚLTIPLES, DE LA MANERA COMO SE MENCIONA A
CONTINUACIÓN:

La Escritura Pública número 1,156 mil cuatrocientos y seis de fecha 24 de julio de año 2004 dos mil cuatro años ante la Firma del suscrito Notario Público, misma que se encuentra debidamente registrada bajo folio Mercantil número 774 setecientos veintiuno y cuatro del Registro Público de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en la cual consta la

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO N° 34
ZAPOPAN, JALISCO



protocolización de Acto de Asamblea General de Accionistas de la empresa en comento, en la cual entre otros se acordó el otorgamiento de poderes a favor del Director General de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Crédito Múltiple. De dicho Escritura Pública procedió a insertar en lo conducente; " ... ESCRITURA NÚMERO 1,156 MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS. En Zapopan, Jalisco, el día 24 veinticuatro del mes de Junio del año 2004 dos mil cuatro, ante mí, Licenciado RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPAN, JALISCO, compareció ... en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tal como lo acredita con dicho Acta debidamente firmado, de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Crédito Múltiple, de fecha veintinueve de Abril del 2004 dos mil cuatro, lo anterior con fundamento en el artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mecenales, quien sostiene que el objeto de su competencia es la ejecución y formalización de los asuntos de dicha Asamblea mediante la protocolización propia del Acta de Asamblea antes mencionada, a lo cual accedió ... viendo lo anterior procedió a insertar de manera textual y en lo conducente, el Acta de Asamblea que se formaliza; - "En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 horas del día 29 de abril de 2004, en el domicilio ubicado en Avenida Terranova N°. 325, se reunieron los Accionistas de BANSI, S.A. Institución de Crédito Múltiple que constan en la lista de Asistencia correspondiente, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya convocatoria apareció publicada en el periódico "El Occidental", el día 05 de abril de 2004, cuyo ejemplar se agrega al expediente de esta asamblea. De acuerdo al artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales fungen como Presidente y Secretario de esta Asamblea los Señores Jorge de Jesús Montes Gómez y José Luis Aguirre Auguiano, en sus respectivos caracteres de Presidente del Consejo de Administración y Secretario del Consejo de Administración. El Presidente de la asamblea, Señor Jorge de Jesús Montes Gómez, designó como scrutadores a los señores Fernando Pérez Morel y Carlos Alfonso Cunn Gil, quienes asistieron a este asamblea en su carácter de accionistas. Los scrutadores mencionados después de llevar a cabo el escrutinio correspondiente, entregaron al Secretario la lista de asistencia, validada por ellos, en donde se indica el número de acciones representadas por cada asistente, una vez certificadas de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales, que exigen para ejercer su representación los constituidos mediante poderes otorgados en formularios elaborados por la propia sociedad con los requisitos que dicte la ley y

COPIA
CERTIFICADA

COTIZADO
ODAYERO

GOTEJADO

estatutos establecidos, ilindican su informe a la asamblea, mismo que se hace constar en este acta, señalando que se encuentran presentes accionistas y apoderados que representan 326,812 acciones y votos, dento enero resultado el 84,41% del capital social. Una vez aprobado lo anterior, el presidente de la asamblea que de acuerdo al artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales, doctora legalmente instalada la misma lo cual se despliega conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:** I.- Designación de funcionarios de la asamblea, **comité de asistencia y declaración de estar legítimamente instalada la misma.** ... II.- Ratificación, revocación, o en su caso ... nombramiento de Director General. Se hace constar que el último punto, por un error metacaligráfico aparece como VIII. Abriendo su V, se continua con dicho asunto, donde dice así fue publicada Primer punto.- En relación con el primer punto de la orden del día que ha quedado desplazado en párrafos anteriores. ... Tercer Punto.- En relación con el tercer punto de la orden del día ... En uso de la palabra, el Presidente del Comité propuso a los presentes, que, dado el vacante del cargo hace necesario el nombramiento de un Director General para la ejercitación del Banco, propone a esta Asamblea que sea el propio Presidente el señor licenciado Jorge de Jesús Montes Gómez, quien desempeño cumplir el cargo de Director General, por lo que **LOS ACCIONISTAS PRESENTES POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDARON EN DESIGNAR COMO DIRECTOR GENERAL AL SEÑOR LICENCIADO JORGE DE JESÚS MONTES GÓMEZ** con las atribuciones, facultades y obligaciones que la Ley y la GUERRA con las autoridades, facultades y obligaciones que la Ley y los estatutos sociales le confieren y las que a continuación se indican, siendo estas: 1.- Dirigir la ejecución y realización de los programas de la Sociedad; 2.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración; 3.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, restringiendo los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en lo estanco de su alta potencia y para el cumplimiento del objeto social; 4.- Encargarse de la designación y contratación de los funcionarios y empleados de la Sociedad, midiendo ésta facultad en sus funciones, personal, y reponer a los delegados fiduciarios y en otros funcionarios, personal, y reponer a los delegados fiduciarios y administrar al personal en su enajenado; 5. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los Comités estatutarios y las Comisiones de trabajo que calime necesarios; nombrar a sus integrantes y fijar sus responsabilidades y en su caso la conciencia que deben otorgar; 6. Proponer al Consejo de Administración los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas; 7. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe y dictámenes del Auditor.

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO N°.04
ZAPOPAN, JALISCO



Exterior y de los Comisarios; 8. Presentar al Consejo de Administración las propuestas de aplicación de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse ésta; 9. Presentar al Consejo de Administración los Estados Financieros iberoandinos de la Sociedad para su publicación; 10. Someter al Consejo de Administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como sus modificaciones; 11. Participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, en caso de que sea miembro del Consejo de Administración, si tendrá derecho a votar; 12. Dársela la firma social cuando ejerza sus facultades; **13.- Ser Delegado Fiduciario general de la Sociedad con todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negocios, convenie y fármos todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar y emplear toda clase de fiduciarios, mandados y comisiones, comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y gerencia por cuenta de terceros de títulos, valores y documentos mercantiles; actuar como representante corriente de liquidación de títulos de crédito, así como los siguientes facultades para el desarrollo de su encargo como Delegado Fiduciario:** A) PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS; Poder General Judicial y/o para pleitos y cobranzas con todos los facultades generales y los especiales que requieran el auxilio especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgán las siguientes facultades que requieren el auxilio especial: I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante Árbitros y Arbitradores, incluyendo lo de comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo alcance que sea juzgue la mandante. II. Promover y contestar toda clase de demandas o de recursos y segundas por toda sus ramas, instancias o incidentes hasta la resolución o sentencia. III. Para desistir de los usos, juzgos y recursos; IV. Para recurrir; V. Para consignar; VI. Para hacer cesión de bienes; VII. Para absolver y ratificar posiciones; VIII. Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; IX. Para presentar denuncias y

COPIA
CERTIFICADA

COTIZADO

COTIZADO

que ellas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita.

X. Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, conduyendo a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; XI. Para comparecer ante autoridades fiscales; XII. Para hacer y recibir pagos;

XIII. Para comparecer a reuniones, presentarse y hacer protestas, pujas y mejoras;

XIV. Promover el juicio de amparo y casación del tribunal; XV. Para conocer los asuntos contenidos en la parte mandante o la decisión de árbitros de derechos arbitrales, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los tribunales; XVI. Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la mandante. XVII. Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 182 de los estatutos y los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal;

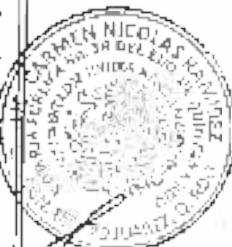
que contiene:

3) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Facultades generales para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. El FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO. Sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados

de la República Mexicana, especialmente dispone, transmitir, vender, hipotecar, en todo o en parte los bienes afectos en fiduciación, así como otorgar y cancelar fianzas y avales. D) OPERACIONES FINANCIERAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO. Facultades para suscribir en nombre y representación de la sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras del entidad firmar toda clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endosándolos y/o avalándolos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. E) PODER GENERAL CAMBIARIO. Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad gobernante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar todo tipo de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, morgar, ejercer, emitir, suscribir, endosar y avalar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito. F) SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES. Facultades para sustituir legal o irregularmente los poderes generales o especiales indicados en los incisos anteriores, en su

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO No. 34
ZAPOPAN, JALISCO



roveros de su ejercicio, así como para otorgar poderes o comisiones generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan o otorguen. Los anteriores facultades se ostentan con la limitación de que solo deberán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Banfi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple y en relación con los bienes y demás operaciones fiduciarias, quedando obligado a destinar los bienes a los fines convencionales y en la forma establecida. 14. Representar legalmente a su Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades que correspondan a su cargo de Director general y además de un mandamiento general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; además de todas las facultades generales, tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal u sus correlativos de la entidad federativa que se emita...".

DISPOSICIONES APLICABLES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y SU REGLAMENTO.

El suscrito Notario Público hace constar que se dio cumplimiento a lo previsto por LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y SU REGLAMENTO, y se le informó al comprador:

a).- Sus datos personales serán utilizados en su forma y términos señalados en el aviso de privacidad. **CÓPIA CERTIFICADA**

b).- El contenido del aviso de privacidad obra fijado en la propia Notaría permanecerá y al mismo tiempo se indican los teléfonos, correo y responsable para el caso de cualquier modificación, que resulte legítimamente permitida, conforme a las disposiciones de la Ley del Notariado y el Estatuto de Jalisco.

c).- Del derecho que les asiste para modificar, en lo legítimamente posible, los datos e información proporcionada.

d).- El suscrito Notario está obligado a proporcionar, en lo conducente solo la información necesaria a las oficinas catastrales, de la Dirección del Archivo de Instrumentos Pùblicos y registrales correspondientes del Estado; así como aquellas que resulten para los autoridades fiscales derivadas de las leyes fiscales y de lo previsto en LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA y su reglamento.

COTIZADO

COTIZADO

c)
En este acto se le entrega al aviso de privacidad respectivo, informe del cual se da por enterado y se manifiesta conocedor de su alcance y trascendencia legal, sirviendo la presente escritura de constancia de recepción del mismo.

DISPOSICIONES APLICABLES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCION E IDENTIFICACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILCITA
Transcripción Notaria Pública: Dado constar que conforme a lo previsto en LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCION E IDENTIFICACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILCITA, no se trata de una operación vulnerable y por ende no es necesario dar aviso alguno.

El señor JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA; mesonero, mayor de edad, libre de matrimonio, funcionario bancario, originario de Matamoros, Tamaulipas en donde nació el día 2 de Enero de 1957 en su vecindad cíntima y norte, con domicilio en Avenida Terranova número 325, trescientos veinticinco (trecentos) Terrenos en Guadalajara, Jalisco, a quien hoy se le conoce personalmente.

REGIMEN LEGAL DEL MANDATO

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2,554 del mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a continuación se inserta el texto del mismo:

"ARTICULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y subrogación bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieren dárse la especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna."

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se da con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se da con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer todo uso de gestionarlos, o fin de defenderlos.

Fra. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO Núm. 24
ZAPOPAN, JALISCO



Cuando se quieren otorgar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignan las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

Asimismo, se insertan los siguientes artículos del Código Civil del Estado de Jalisco:

"ARTICULO 2,206.- Son mandatos generales:

I. Poder judicial; -----

II. Poder para administrar bienes; y -----

III. Poder para ejercer actos de dominio". -----

"ARTICULO 2,207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al apoderante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, escrita y en toneladas, dentro su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial; en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con tal carácter de especialidad". -----

Este tipo de poderes sólo podrán otorgarse a personas que tengan el título de Abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente en las profesiones del derecho, quien deberá suscribir y adjuntar su firma con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa". -----

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: -----

PRIMERO.- Que los documentos que se refieren en la presente escritura fueron tenidos a la vista del suscrito Notario Público, quien únicamente apregó a los archivos de este Notarín, aquellos que no sirvan en los mismos. -----

SEGUNDO.- Que el compareciente a quien identificó debidamente según consta en el capítulo que precede, es mayor de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, a quien concepción con capacidad legal para contratar, trida vez que no difiere en la manifestación

COTIZADO

COTIZADO

eridentes de incapacidad natural y no tengo avales de que esté sujeto a
este de interdicción.

TERCERO.- Que el compareciente revisó cuidadosamente la extensión de
la sociedad que representa y su personalidad con los documentos que
aquí se relacionan, haciendo constar que el nombramiento de Director
General con que comparece no le ha sido revocado y/o modificado en
forma alguna.

CUARTO.- Que ley expuso el compareciente el alcance, trascendencia
y consecuencias legales del texto de este escrito y del contenido del
artículo 2,214 dos mil doscientos once del Código Civil del Estado de
Jalisco, que dice:

"ARTICULO 2,214. Ningún poder se otorgará por una duración
mayor a cien años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo,
el manifestante lo revoque;" finalmente se manifiesta conforme con el
contenido y fuerza legal del presente instrumento y lo firma en calidad del
suscribo siendo 8:30 ocho horas treinta minutos del día 25 veinticinco del mes
y año de su fecha - Duy Fe.

UNA FIRMA ILEGIBLE- BANSI SOCIEDAD ANÓNIMA
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE
ACTO POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR JORGE DE
JESÚS MONTES GUERRA- UNA FIRMA ILEGIBLE-
LICENCIADO RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA,

NOTARIO PÚBLICO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPAN,
JALISCO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE ESTA NOTARIA.

NOTAS
Con fecha 30 treinta de enero del año 2017 dos mil diecisiete bajo el número
263 doscientos sesenta y cinco agregué a mi libro de documentos relativo a
este Tomo hoja adicional para notas.- Duy Fe

TOMO 56

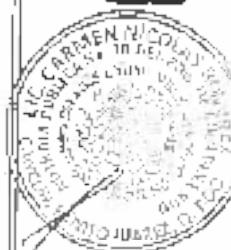
DOCUMENTO 265

HORIA ADICIONAL RELATIVA A LA ESCRITURA PÚBLICA 11,708
Con fecha 30 treinta de enero del año 2017 dos mil diecisiete bajo los
números 266 doscientos sesenta y seis y 267 doscientos sesenta y siete,
agregué a mi libro de documentos relativo a este Tomo los siguientes:
a).- Aviso al archivo de instrumentos públicos presentado el 26 veintiséis de
enero de 2017 dos mil diecisiete a las 11:40 diez horas cuarenta minutos.
b).- Cotización y pago del impuesto sobre negocios jurídicos por la
cantidad de \$1,000.00 mil pesos moneda nacional presentado el 26 veintiséis
de enero de 2017 dos mil diecisiete.

Fra. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PÚBLICO No. 34
ZAPOPAN, JALISCO

SE SAQO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN
SU ORDEN PARA BANSI SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE
BANCA MULTIPLE, VA EN 45 CUARENTA Y CINCO PÁGINAS
DEBIDAMENTE COFEJADAS. DOY FE.
ZAPOPAN, JALISCO A 30 TREINTA DE ENERO DE 2017 DOS MIL
DIECISIETE.



*Copia
CERTIFICADA*

COTIZADO

S/N TEXTO



58

Registro Pùblico de Comercio

Guadalhoma

Secretaría
General de Gobi
ERROLANSA DEL ESTADO DE

Bolivia: Tragedy of the commons

2017DO019190001

Names Under the Document

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

卷之三

SIN TEXTO



SE

Registro Público de Comercio



Secretaría
General de Gobiern

Pedagogical Persons Model: A Personal Reflection

2013000191000015

Número Único de Documento

M10 - Poder por persona moral o representación

Página mercantil electrónica: 77

For Instrument No. 11709

23/03/2017

Formalizado antes:

Nolimits Público

Nombre:

No.

Estado: Pernambuco

Minneapolis

卷之三

JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA

[၁၂၁]

COPIA

CERTIFICADA

**COPIA
CERTIFICADA**

En la ciudad de Apure do Pará en el año de 2010

EL PODER GENERAL JUDICIAL Y
CIVIL PARA PLIEGOS Y
COBRANZAS Y FACULTADES
GENERALES PARA LA CIUDAD DE
ADMINISTRACIÓN EN
FACULTADES GENERALES
PARA ACTOS DE DOMINIO Y
OPERACIONES FINANCIERAS Y
TITULOS DE CREDITO AL
PODER GENERAL CIVIL BIAZO
DURANTE UN AÑO Y
OTORGAMIENTO DE POEDERES
AL PODER GENERAL JUDICIAL Y
CIVIL PARA PLIEGOS Y
COBRANZAS Y FACULTADES
GENERALES PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN EN
FACULTADES GENERALES
PARA ACTOS DE DOMINIO Y
OPERACIONES FINANCIERAS Y
TITULOS DE CREDITO
PODER GENERAL CIVIL BIAZO
DURANTE UN AÑO Y

Generales del representante de la entidad

JORGE DE JESÚS MONTES GUERRAT mexicano, mayor de edad, libre de matrimonio, funcionario bancario, originario de Mazamorros, Tamaulipas en donde nació el día 2 deero de Enero de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, con domicilio en Avondita Terranova número 325 trececentos veintitrés Fraccionamiento Terranova en Guadalupe, Tamaulipas.

Dirección de Investigación

451

201702014107

Fecha Ingreso

02/02/2017 01:47:23 T.CENTRO

pages 2 & 3

SIN FENÓ



SE
SISTEMA DE INFORMACIÓN



Registro Público de
Comercio

Guadalajara



Secretaría
General de Gobie
RÚBRICA DEL ESTADO DE JA

Poder por Persona Moral o Representación

20170001810000UE

Número Único de Documento

Fecha Inscripción
07/02/2017 01:27:05 T-CENTRO

Responsable de oficina
Raúl Guerrero Pérez



COPIA
CERTIFICADA

COTIZADO

SIN TEXTO

EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, YO RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34 DE ZAPOPAN, JALISCO, EN EL DÍA DE MARZO DE 2017, DEDICADO AL DÍA DEL NOTARIO.



C E R T I F I C O

QUE LA SIGUIENTE COPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVI A LA VISTA, Y SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA: 22 VEINTIDÓS HOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS Y 4 CUATRO HOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO.

SE EXPIDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DE: JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA, A QUIEN DOY FE DE CONOCER.

ESTA CERTIFICACIÓN NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACIÓN QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE COMPULSA. DOY FE.



LIC. RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34 DE ZAPOPAN, JALISCO

